

Bogotá D.C.,

Doctor

JAIRO GARCÍA GUERRERO

SECRETARIO DISTRITAL DE SEGURIDAD CONVIVENCIA Y JUSTICIA

Avenida Calle 26 No. 57-83 Torre 7

Teléfono: 3779595

Ciudad

SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACION
RADICACION: 2-2018-77923

AL RESPONDER CITE ESTE NUMERO
FECHA: 2018-12-20 14:42 PRO 1301019

RAD INICIAL: 1-2018-16231

FOLIO: 7

SECRETARIA DE SEGURIDAD CONVIVENCIA Y JUSTICIA
En Alvide: Oficio de Solides

ANEXOS: un Sobre con 14 Folios

REMITENTE:
ADICIONAL: EX

Radicado: 1-2018-16231; 1-2018-36395; 1-2018-42161

Asunto: Lineamientos para Plan Implantación por etapas Centro Integral de Justicia y Centro de Atención Especializado – Campo Verde. Localidad Bosa

Respetado Doctor García,

Mediante radicación No. 1-2018-16231 del 23 de marzo de 2018, esta Secretaría recibió la solicitud de aprobación de un Plan de Implantación por etapas para el Centro Integral de Justicia y Centro de Atención Especializado – Campo Verde, ubicada en el predio de la Calle 85 Sur No. 94-35, en la localidad de Bosa, lo anterior en el marco de lo establecido por el artículo 10 del Decreto Distrital 079 de 2015, por lo cual una vez elaborados los análisis técnicos y jurídicos respectivos, se informa lo siguiente:

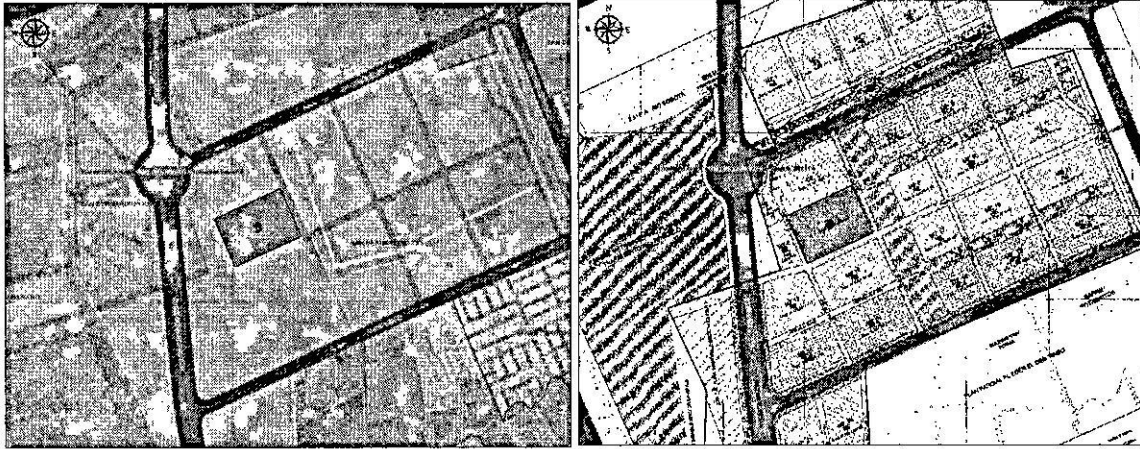
I. OBJETO SOLICITUD

Mediante radicación No. 1-2018-16231 del 23 de marzo de 2018, como responsable del proyecto en su calidad de Secretario General de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, presentó ante esta Secretaría solicitud de *"lineamientos generales para la mitigación de impactos del Plan de Implantación en el marco del artículo 10 del Decreto Distrital 079 de 2015"*, para el desarrollo de un plan de implantación por etapas para el Centro Integral de Justicia (CIJ) y Centro de Atención Especializado (CAE) en el área de cesión para equipamiento comunal No. CE3, del Plan Parcial Campo Verde, en la de Localidad Bosa.

La propuesta del plan se presenta para el siguiente predio:

No.	DIRECCIÓN	FMI	CHIP	RUPI
1	Calle 85 Sur No. 94-35	50S-40738684	AAA0262TFMS	4215-5

Imagen 1. Predios en donde se proyecta implantar el Centro Integral de Justicia y el Centro de Atención Especializada –Campo Verde-.



Fuente: SINUPOT. Plan Parcial Campo Verde – Plano localización y áreas cesión equipamiento comunal.

Y las características del proyecto a desarrollar, de acuerdo con la solicitud presentada por el interesado corresponden a las siguientes:

1. USO PROYECTADO

USO		TIPO	DESCRIPCIÓN	ESCALA
Dotacional	Servicio Urbano Básico	Seguridad Ciudadana Defensa y Justicia	Unidad de Reacción Inmediata (URI)	Metropolitana
			Equipamientos del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) destinados a la penalización y reeducación de adolescentes (Centro de Atención Especializado -CAE-).	Metropolitana
			Unidad Permanente de Justicia -UPJ- (Centro de Traslado por Protección -CPT-).	Urbana
			Casas de Justicia (CJ).	Zonal
			Comandos de Atención Inmediata (CAI).	Zonal

2. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

En el documento de solicitud del PI por etapas para el Centro Integral de Justicia y Centro de Atención Especializado – Campo Verde, se presenta la siguiente información:

"La Secretaría Distrital de Convivencia y Justicia - SDSCJ trabaja en el cumplimiento de las metas propuestas en el marco del plan de desarrollo 2016-2020 "Bogotá Mejor Para Todos", las cuales corresponden a la implementación de dos (2) Centros Integrales de Justicia y la implementación de dos (2) (CAE) Centros de Atención Especializada para la sanción privativa de la libertad, lo cual busca mejorar la oferta de justicia formal, no formal y comunitaria, así como de resolución pacífica de conflictos, aplicando los medio de protección regulados por la ley.

Esta estrategia busca que en un solo espacio se garantice el acceso a la administración de justicia, se promueva la convivencia ciudadana y la garantía de derechos. La construcción de estos equipamientos tienen como finalidad acercar la justicia a la ciudadanía y ofrecer a las víctimas de delitos y presuntos victimarios, una respuesta integral y efectiva, con atención diferenciada, a través de una acción conjunta y coordinada de diferentes entidades e instituciones de nivel distrital y nacional, enmarcada en la clasificación funcional que asigno el Plan Maestro de Equipamientos de Seguridad de acuerdo a su naturaleza, en cuatro categorías: a) Prevención y resolución pacífica de conflictos; c) Coerción; d) Investigación y judicialización y, e) Penalización y reeducación."

a) Centro Integral de Justicia (CIJ)

El Centro Integral de Justicia "(...)" es un complejo de equipamientos que busca integrar en un solo concepto la oferta de justicia formal, no formal, y comunitaria, así como de resolución pacífica de conflictos, aplicando medios de protección regulados por la Ley. (...)". Los equipamientos que componen el Centro Integral de Justicia son:

1. Unidades de Reacción Inmediata (URI)

"(...) Equipamiento que contiene grupos especializados de la Fiscalía, que se encargan de recibir las denuncias que presentan las personas relacionadas con la eventual comisión de delitos y posteriormente según su clasificación las remiten a la respectiva unidad de fiscalía para que investigue."

2. Casa de Justicia (CJ)

El Decreto Nacional 1477 de 2000, en su artículo 2 y el Decreto Distrital 563 de 2007, en su artículo 18, define las Casas de Justicia como:

"Centros multiagenciales de información, orientación, referencia y prestación de servicios para la resolución de conflictos, donde se aplican mecanismos de justicia formal y no formal. Con ellas se pretende acercar la justicia al ciudadano orientándolo sobre sus derechos, previniendo el delito, luchando contra la impunidad, facilitándole el uso de los servicios de justicia formal y promocionando la utilización de mecanismos alternativos de resolución de conflictos."

3. Centro de Traslado por Protección (CTP)

Con relación al Centro de Traslado por Protección (CPT), el documento de solicitud hace la siguiente precisión:

"Para definir el modelo de atención para el Centro de Traslado por Protección, es necesario establecer como referencia de este equipamiento, los antecedentes de la Unidad Permanente de Justicia (UPJ), los cuales se constituyen en la finalidad del Centro de Traslado por Protección."

El artículo 23 del Decreto Distrital 563 de 2007, definió las Unidades Permanentes de Justicia (UPJ – hoy Centro de Traslado por Protección (CPT) de la siguiente manera:

"(...) centro para la aplicación de la medida de protección a las personas que deambulen en estado de indefensión o de grave excitación con peligro para su integridad o la de otras personas cuya residencia no pueda ser localizada. Complementariamente este equipamiento en atención al funcionamiento articulado con la URI de la Fiscalía está destinado a la

investigación y judicialización penal y sirve para dar albergue transitorio a las personas capturadas por la comisión de delitos comunes.”

b) Centro de Atención Especializado (CAE)

De acuerdo con lo señalado en la Ley 1098 de 2006, Código de la Infancia y la Adolescencia, artículo 177, modificado por el artículo 89 de la Ley 1453 de 2011, los centros de atención especializada, deberán *“acogerse a los lineamientos técnicos que para cada sanción defina el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar”*.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar- ICBF, emitió los Lineamientos *“Modelo de Atención Para Adolescentes y Jóvenes en Conflicto con la ley-SRPA”*¹, en el cual desarrolló el Componente Administrativo de Estándares, que contiene los requisitos de infraestructura física de las distintas modalidades de servicios de atención en medida o sanciones privativas de libertad.² De igual manera, el ICBF emitió el *“Lineamiento de Servicios para Medidas y Sanciones del Proceso Judicial SRPA - Responsabilidad Penal Para Adolescentes”*³, en el que se establecen las características de los centros de atención especializada, en los siguientes términos:

“Centro de Atención Especializada: Servicio de atención cerrado, que presta servicio las 24 horas del día, los 365 días del año. La atención en este servicio contempla vigilancia especial.”

Además, el lineamiento en mención cuenta con el Anexo F el cual desarrolla la *“Guía Para la Elaboración de Conceptos Mínimos y Estándares Arquitectónicos para la Infraestructura del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes en Colombia”*, el cual tiene como objetivos específicos los siguientes:

- Definir las condiciones técnicas mínimas para la selección de terrenos, e inmuebles con destino a la prestación de servicios de atención para adolescentes y jóvenes del SRPA.
- Establecer la definición de espacios requeridos en los diferentes servicios de atención privativos y no privativos de libertad para adolescentes y jóvenes del SRPA.
- Definir diseños modelo para los espacios requeridos en los diferentes servicios de atención privativos de libertad para adolescentes y jóvenes del SRPA.
- Unificar aspectos generales a tener en cuenta para la construcción de centros privativos de libertad

Por otro lado, la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia en el oficio de la referencia, señala que los Centros de Atención Especializada (CAE):

“(…) son los espacios físicos en los cuales los adolescentes o jóvenes en conflicto con la ley penal, cumplen sanción de privación de la libertad, de acuerdo al Art. 187 de la Ley 1098 de

¹ Lineamientos “Modelo de Atención Para Adolescentes y Jóvenes en Conflicto con la ley-SRPA emitidos el 02/02/2017, Versión 2

² Lineamientos “Modelo de Atención Para Adolescentes y Jóvenes en Conflicto con la ley-SRPA emitidos el 02/02/2017, Versión 2. Página 273 y siguientes.

³ Lineamiento de Servicios para Medidas y Sanciones del Proceso Judicial SRPA - Responsabilidad Penal Para Adolescentes, emitido el 14/09/2016

2006 (...)", modificada por el artículo 90 de la Ley 1453 de 2011, "(...) dicha sanción "se aplicará a los adolescentes mayores de dieciséis (16) y menores de dieciocho años (18) que sean hallados responsables de la comisión de delitos cuya pena mínima establecida en el Código Penal sea o exceda de seis años de prisión.

(...) Actualmente, para la población de adolescentes y jóvenes sancionados con privación de la libertad, en el Distrito, existen 4 Centros de Atención Especializada -CAE-, (1) El Redentor, (2) Belén, (3) Bosconia y (4) La Esmeralda (...).

Es importante precisar que, para efectos del presente acto, este uso se enmarca como un Dotacional, Servicio Urbano Básico, tipo Seguridad Ciudadana Defensa y Justicia, Equipamientos del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) destinados a la penalización y reeducación de adolescentes (Centro de Atención Especializado -CAE-), de escala Metropolitana.

3. TIPO DE USUARIOS Y NÚMERO DE USUARIOS

A continuación se relacionan el número total de usuarios y funcionarios que ingresan y salen de los diferentes equipamientos que componen el Centro Integral de Justicia y el Centro de Atención Especializada, tomando como base la Casa de Justicia de Bosa, Centro de Resocialización El Redentor, Unidad Permanente de Justicia (UPJ) Puente Aranda y la Unidad de Reacción Inmediata (URI) de Engativá:

TIPO DE EQUIPAMIENTO		TOTAL POR EQUIPAMIENTO
Centro Integral de Justicia (CIJ)	Casa de Justicia (CJ)	192
	Unidad de Reacción Inmediata – URI	118
	Unidad Permanente de Justicia – UPJ (Centro de Traslado por Protección)	370
Centro de Atención Especializada (CAE)	Equipamientos del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) destinados a la penalización y reeducación de adolescentes	67
TOTAL		747

II. ANTECEDENTES

1. EXIGIBILIDAD PLAN DE IMPLANTACIÓN

Según lo establecido por los artículos 429 del Decreto Distrital 190 de 2004 y 1 del Decreto Distrital 1119 de 2000 modificado por el Decreto Distrital 079 de 2015, se concluye que el proyecto objeto de análisis, debido a que se pretende el desarrollo de un uso dotacional de escalas metropolitana y urbana, se enmarca en las condiciones de exigibilidad del plan de implantación.

2. PROPIETARIO

De acuerdo la información aportada, el predio objeto de plan de implantación por etapas es propiedad del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público –DADEP.

Por medio del oficio con radicado No. DADEP 20182010098431 del 2 de agosto de 2018, el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público –DADEP, presentó "Anuencia para expedición de Plan de Implantación, para el Centro de Atención Especializada y

Centro Integral de Justicia, localizado en la Calle 85 Sur No. 94 - 35.", el cual señala que "se tengan en cuenta las siguientes consideraciones de orden legal y técnico:

Se reitera que tanto el representante legal de la entidad que promueve el proyecto como los profesionales encargados de los diseños, serán los únicos legalmente responsables de lo estipulado en las cláusulas civiles, penales y administrativas que esto conlleve, teniendo en cuenta que la firma de la Directora de la Defensoría del Espacio Público, se registra a título de Representante Legal de la propiedad inmobiliaria del Distrito y no como titular responsable de las licencias no de las obras."

3. ANTECEDENTES URBANÍSTICOS

El predio objeto de implantación se encuentra localizado dentro del área de cesión para equipamiento comunal No. CE3, del Plan Parcial Campo Verde adoptado mediante el Decreto Distrital 113 de 2011. Cuenta con planos Urbanísticos CU3 B630/4-00, /4-01, /4-02, /4-03, /4-04, /4-13, /4-15 y, /4-19 de la Ciudadela Campo Verde. Resolución 11-3-1108 de 2011 por la cual la Curaduría Urbana 3 aprobó la totalidad del Proyecto Urbanístico de la Urbanización Ciudadela Campo Verde y Resolución 12-3-0305 de 2013 por la cual la Curaduría Urbana 3 concede Licencia de Urbanización para las Etapas 2, 3, 4, 5 y 6 del Desarrollo Denominado Ciudadela Campo Verde.

El área de cesión para equipamiento comunal No. CE3 cuenta con Escritura Pública No. 1494 del 14 de julio de 2017, de la Notaría 53 del Circulo de Bogotá, y "Acta de recibo parcial o de cesión anticipada de zonas de cesión" al Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público –DADEP- No. 060 del 29 de diciembre de 2016, modificada por el Acta No. 025 del 23 de junio de 2017.

4. CONCEPTOS TÉCNICOS

A continuación, se relacionan los conceptos técnicos solicitados y emitidos para resolver el presente oficio de lineamientos:

Radicación	Fecha	Suscrito	Asunto
3-2018-06704	09/04/2018	Dirección de Planes Maestros y Complementarios	Solicitud de concepto jurídico para la aplicación del artículo 10 del Decreto 079 de 2015 sobre PI por etapas, a la Dirección de Análisis y Conceptos Jurídicos.
3-2018-08011	26/04/2018	Dirección de Análisis y Conceptos Jurídicos	Concepto jurídico sobre la aplicación del artículo 10 del Decreto 079 de 2015 sobre PI por etapas.
3-2018-13887	09/07/2018	Dirección de Planes Maestros y Complementarios	Solicitud de concepto técnico con lineamientos para la implantación, a las Direcciones de Vías, Transporte y Servicios Públicos –DVTSP–, Taller de Espacio Público –DTEP– y Planes Parciales –DPP–.
3-2018-15491	27/07/2018	Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos –DVTSP–	Concepto técnico de la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos –DVTSP–.
3-2018-16123	03/08/2018	Dirección del Taller de Espacio Público	Concepto técnico Dirección del Taller de Espacio Público –DTEP–.
3-2018-16889	16/08/2018	Dirección de Planes Maestros y Complementarios	Solicitud de concepto de viabilidad de la justificación para la aplicación del PI por etapas, a la Dirección de Análisis y Conceptos Jurídicos.
3-2018-17562	24/08/2018	Dirección de Planes Parciales	Concepto técnico Dirección de Planes Parciales –DPP–.

Radicación	Fecha	Suscrito	Asunto
3-2018-18176	04/09/2018	Dirección de Análisis y Conceptos Jurídicos	Concepto jurídico de viabilidad a la "Justificación Plan Implantación por etapas."
3-2018-20485	03/10/2018	Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos –DVTSP–	Alcance al concepto técnico de la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos –DVTSP–.

Nota: Este oficio consolida y da alcance a los pronunciamientos de los conceptos emitidos por las Direcciones de Vías, Transporte y Servicios Públicos, Taller del Espacio Público y Planes Parciales. Está validado por los respectivos profesionales y reemplaza lo que le sea contrario de conceptos anteriores.

III. VIABILIDAD DEL PLAN DE IMPLANTACIÓN.

De acuerdo con el artículo 10 del Decreto Distrital 079 de 2015, para dar viabilidad al desarrollo por etapas de un plan de implantación, se requiere que la entidad que realice la solicitud, aporte la justificación de la necesidad de prestar de manera inmediata un servicio social y que dicha necesidad se encuentre asociada a la protección de derechos fundamentales, al mencionar lo siguiente:

"Artículo 10.-Cuando se requiera la prestación inmediata de un servicio social por parte de una entidad u organismo estatal, que se encuentre asociado a la protección de derechos fundamentales y previa justificación de la respectiva entidad u organismo ante la Secretaría Distrital de Planeación, el Plan de Regularización y Manejo o el Plan de Implantación, según corresponda, podrá desarrollarse por etapas."

En consideración de lo anterior, la Dirección de Planes Maestros y Complementarios analizó la información radicada por la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia mediante oficios 1-2018-16231 del 23 de marzo, 1-2018-36395 del 25 de junio y 1-2018-42161 del 27 de julio del año en curso, para determinar si los argumentos presentados contenían la justificación suficiente para autorizar el desarrollo de un plan de implantación por etapas para el Centro Integral de Justicia y Centro de Atención Especializado – Campo Verde, en los términos que establece el artículo 10 del Decreto Distrital 079 de 2015, y solicitó concepto del documento de justificación a la Dirección de Análisis y Conceptos Jurídicos de esta Entidad mediante memorando 3-2018-16889 del 16 de agosto de 2018, al concluir lo siguiente:

"(...) ésta Dirección encuentra que la construcción del nodo de equipamientos "Centro Integral de Justicia y Centro de Atención Especializada", responde a la necesidad de ampliar la cobertura, y de garantizar el acceso a la administración de justicia, y al debido proceso, de las localidades de Bosa, Ciudad Bolívar y Kennedy, con el fin de (...) mejorar la oferta de justicia formal, no formal y comunitaria, así como de resolución pacífica de conflictos, aplicando los medios de protección regulados por la ley, (...) acercar la justicia a la ciudadanía y ofrecer a las víctimas de delitos y presuntos victimarios, una respuesta integral y efectiva, con atención diferenciada, a través de una acción conjunta y coordinada de diferentes entidades e instituciones de nivel distrital y nacional", y que "(...) en un solo espacio se garantice el acceso a la administración de justicia, se promueva la convivencia ciudadana y la garantía de derechos", lo que se enmarca dentro de lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 079 de 2015.

(...) Los derechos fundamentales objeto de protección, según se presenta en el documento aportado por la entidad peticionaria, son el del Debido Proceso y el de Acceso a la Administración de Justicia, y como derechos asociados se encuentran los de la vida, la igualdad, al libre desarrollo de la personalidad, al trabajo, en este caso, en las condiciones de acceso a la prestación de servicios de acceso a la justicia, orientación a la ciudadanía en general sobre sus derechos, prevención del delito, lucha contra la impunidad, promoción de mecanismos alternativos para la resolución de conflictos, penalización y reeducación de los jóvenes o adolescentes en conflicto con la ley penal; atacando la vulneración de los derechos arriba citados, que por déficit de este tipo de equipamientos en las Localidades de Bosa, Ciudad Bolívar y Kennedy, representa un riesgo para su debida protección.

(...) Así, y a partir de los servicios prestados en el Centro Integral de Justicia y Centro de Atención Especializado –Campo Verde-, además de los derechos al Debido Proceso y al Acceso a la Administración de Justicia, también se ampararían por conexidad, y entre otros, los siguientes derechos fundamentales: "Derecho a la vida, de las personas a no ser sometidos a tratos crueles ni torturas, al libre desarrollo de su personalidad, al trabajo, a la libertad e igualdad."

Conforme a lo expuesto, se observa que la entidad peticionaria dio cumplimiento a la justificación y exposición de los derechos fundamentales que son objeto de protección mediante la prestación del servicio de Centro Integral de Justicia y el Centro de Atención Especializado –Campo Verde-, dando cumplimiento a los lineamientos del artículo 10 del Decreto 079 de 2015."

La Dirección de Análisis y Conceptos Jurídicos revisó el análisis presentado, y en memorando 3-2018 -18176 del 04 de septiembre de 2018, concluyó:

"(...) la situación fáctica y positiva descrita en la propuesta del Plan de Implantación por etapas del Centro Integral de Justicia y Centro de Atención Especializado –Campo Verde presentada ante la Secretaría Distrital de Planeación por la Secretaría de Seguridad, Convivencia y Justicia mediante radicados 1-2018-16231 y 1-2018-42161 en aplicación de la justificación de que trata el artículo 10 del Decreto Distrital 079 de 2015, sometido a estudio por su despacho mediante el radicado 3-2018-16889 del 16 de agosto de 2018, se observa jurídicamente viable y razonable la vinculación de la prestación del servicio social reseñado asociado a los derechos fundamentales identificados directos y por conexidad para el caso concreto cuyo deber de las autoridades administrativas es protegerlos y garantizar su efectividad formal y material por virtud que se fundan en diversas disposiciones de la Constitución Política."

Por lo anterior, del análisis adelantado por esta Secretaría en cabeza de la Dirección de Planes Maestros y Complementarios y la Dirección de Análisis y Conceptos Jurídicos, se concluye **VIABLE** la aplicación del artículo 10 del Decreto Distrital 079 de 2015, para el desarrollo por etapas del Plan de Implantación para el Centro Integral de Justicia y Centro de Atención Especializado – Campo Verde.

De otra parte, de acuerdo con el análisis realizado por la Dirección de Planes Maestros y Complementarios, la Dirección de Vías Transporte y Servicios Públicos, la Dirección del Taller del Espacio Público y la Dirección de Planes Parciales, se concluye **VIABLE** la formulación de plan de implantación para el desarrollo de un uso dotacional, Servicio Urbano Básico, del tipo Seguridad Ciudadana Defensa y Justicia de escala metropolitana y urbana en el predio objeto de la presente consulta.

De conformidad con lo establecido por el artículo 10 del Decreto Distrital 079 de 2015, a continuación, se señalan los lineamientos generales para la mitigación de impactos que se deben acoger en la etapa de formulación del plan de implantación:

1. ÁREA DE INFLUENCIA

Para la elaboración del diagnóstico de que trata el artículo 6° del Decreto Distrital 1119 de 2000 modificado por el Decreto Distrital 079 de 2015, se deberá considerar el área indicada en el plano contenido en el Anexo No. 1 de este documento, cuyos límites son:

Por el Norte: Avenida Longitudinal de Occidente.

Por el Sur: Avenida Ciudad de Cali.

Por el Oriente: Avenida Bosa.

Por el Occidente: Avenida Circunvalar del Sur.

Sin perjuicio de lo anterior, la Secretaría Distrital de Movilidad para la evaluación del Estudio de Tránsito podrá establecer un área de influencia diferente.

Teniendo en cuenta que el uso a desarrollar en el Plan Implantación por etapas Centro Integral de Justicia y Centro de Atención Especializado – Campo Verde, es Dotacional – Servicio Urbano Básico, tipo Seguridad Ciudadana Defensa y Justicia, área de actividad – Área Urbana Integral, zona Residencial, de escala Metropolitana, Urbana y Zonal, se considera pertinente involucrar en el área de influencia, los equipamientos existentes cercanos con base en los usos que estos desarrollan como también el Parque Metropolitano Planta de Tratamiento Río Tunjuelo (PM 5), Parques de escala vecinales y de bolsillo, los cuales se relacionan a través de los trazados de vías pertenecientes a la malla vial arterial, intermedia, local y los espacios peatonales, presentando un potencial como elementos estructurantes de su entorno, de la localidad de Bosa y de la ciudad de Bogotá.

2. NORMA DEL SECTOR, ACORDE CON LO ESTABLECIDO EN EL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL EN LO RELATIVO A LAS ÁREAS DE ACTIVIDAD, DEFINICIÓN DE USOS Y EL TRATAMIENTO URBANÍSTICO:

- **Plan de Ordenamiento Territorial.**

De conformidad con el Plan de Ordenamiento Territorial y sus planos anexos al predio se le aplican las siguientes condiciones urbanísticas:

UNIDAD DE PLANEAMIENTO ZONAL	UPZ No. 87-Tintal Sur
SECTOR	N/A
TRATAMIENTO	Desarrollo
MODALIDAD	Desarrollo
ÁREA DE ACTIVIDAD	Área Urbana Integral
ZONA	Residencial
SECTOR POR DEMANDA DE ESTACIONAMIENTOS	D

El artículo 262 del Plan de Ordenamiento Territorial establece que los usos para las cesiones públicas destinadas a equipamientos dependerán del tamaño del predio y de lo

definido en el plan maestro del equipamiento propuesto. Respecto a los índices de construcción y ocupación y la volumetría aplicable, se expondrán sus condiciones más adelante.

- **Unidad de Planeamiento Zonal**

El predio objeto de la solicitud se localiza en la Unidad de Planeamiento Zonal No. 87-Tintal Sur, la cual a la fecha está sin reglamentar.

- **Uso**

El Decreto Distrital 120 de 2018 *“Por medio del cual se armonizan las normas de los Planes Maestros de Equipamientos, de Servicios Públicos y de Movilidad con las normas de las Unidades de Planeamiento Zonal (UPZ), las disposiciones que orientan la formulación de los planes directores, de implantación y de regularización y manejo y se dictan otras disposiciones”*, con relación a las fichas reglamentarias del uso dotacional, en su artículo 3° señala lo siguiente:

“Artículo 3°.- Fichas Reglamentarias de Uso Dotacional. Con el fin de armonizar las fichas adoptadas por las Unidades de Planeamiento Zonal –UPZ- con los Planes Maestros de Equipamientos, Movilidad y Servicios Públicos, se incorporan como parte integral del presente Decreto los siguientes cuadros anexos:

3.1. Cuadro Anexo 1: Ficha Reglamentaria de usos dotacionales permitidos y localización según área de actividad.

3.2. Cuadro Anexo 1A: Ficha Reglamentaria de usos dotacionales permitidos y localización según el área de actividad central.

Parágrafo 1. Las fichas reglamentarias que se adopten a través de Planes Directores, Planes de Implantación o Planes de Regularización y Manejo, en las cuales se precisen las normas de uso aplicables al predio o predio objeto del plan, deberán regirse por lo señalado en los cuadros anexos del presente decreto. Esta disposición se aplicará incluso para zonas de cesión correspondientes a equipamientos comunales públicos que cuenten con planes parciales aprobados estén o no urbanizados.

(...)” (Sublíneas fuera de texto).

De acuerdo a lo anterior, a continuación se detallan los usos permitidos en el predio objeto del Plan de Implantación, de conformidad con lo establecido en el cuadro anexo No. 1 del Decreto Distrital 120 de 2018:

DESCRIPCIÓN	ESCALA	
Unidad de Reacción Inmediata (URI)	Metropolitana	Se permite como Restringido.
Equipamientos del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) destinados a la penalización y reeducación de adolescentes (Centro de Atención Especializado -CAE-).	Metropolitana	Según disposiciones del Plan Maestro de Equipamientos de Seguridad Ciudadana, Defensa y Justicia para Bogotá D.C. (Título VIII del Decreto Distrital 563 de 2007 – artículos 78 al 80).
Unidad Permanente de Justicia -UPJ- (Centro de Traslado por Protección -CPT-).	Urbana	Se permite como Restringido.
Casas de Justicia.	Zonal	Se permite como Complementario.
Comandos de Atención Inmediata (CAI).	Zonal	Se permite como Restringido.

Con relación al uso de “Equipamientos del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) destinados a la penalización y reeducación de adolescentes (Centro de Atención Especializado -CAE-)”, el artículo 80 del Decreto Distrital 563 de 2007, señala lo siguiente: “Equipamientos del ICBF: Con el fin de reconocer o desarrollar los equipamientos necesarios para la protección y reeducación de menores de conformidad con las exigencias de la Ley 1098 de 2006 mediante la cual se adoptó el Código de la Infancia y la Adolescencia, el Secretario de Gobierno promoverá la instalación de una Mesa de Trabajo con delegados del Ministro del Interior y Justicia, el ICBF, la Secretaría de Gobierno, la Secretaría de Integración Social y la Secretaría Distrital de Planeación de Bogotá. Las recomendaciones de esta mesa de Trabajo se deberán entregar a la Administración Distrital para su potencial integración a los desarrollos normativos de este Plan Maestro.” (Sublíneas fuera de texto).

En virtud de lo establecido en el citado artículo, los días 27 de noviembre y 5 de diciembre de 2018, se llevó a cabo la Mesa de Trabajo en la cual la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia presentó el proyecto a los delegados del Ministerio de Justicia y del Derecho, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF-, Secretaría Distrital de Integración Social y Secretaría Distrital de Planeación, en la cual el tema tratado fue el Centro Integral de Justicia y Centro de Atención Especializada Campo Verde, en donde se presentaron las recomendaciones pertinentes y se concluyó que “(...) en el marco de la Mesa Técnica se concluye que el proyecto Centro de Atención Especializado CAE (Equipamientos del ICBF destinados a la penalización y reeducación de adolescentes de Escala Metropolitana) es viable en el marco de lo señalado en el art 80 del Plan Maestro”.

• **Edificabilidad**

De acuerdo con el artículo 23 del Decreto Distrital 113 de 2011 “Por el cual se adopta el Plan Parcial “Campo Verde”, ubicado en la Localidad de Bosa”, el predio corresponde a la zona de cesión de uso público CE3 destinada a equipamiento público con un área de 22.522,658 m2. En este artículo se define lo siguiente:

“(...)”

Parágrafo 1. La ocupación de estas zonas deberá cumplir con las disposiciones contenidas en los numerales 1º y 3º del artículo 262 del Decreto Distrital 190 de 2004, o la norma que lo modifique, complemente o sustituya en materia de usos, índices de ocupación, Índices de construcción y volumetría.

Parágrafo 2. Los suelos para equipamientos comunales, están previstos en el diseño urbanístico, como áreas con destinación para núcleo de apoyo pedagógico, lo que los cataloga como equipamientos educativos de escala zonal. Para el manejo de las zonas destinadas a equipamiento comunal público deberá cumplirse lo ordenado por el Plan Maestro correspondiente al uso que se formule.

Parágrafo 3. En caso que los equipamientos comunales previstos sean tratados como un globo de terreno y en consecuencia por área y destinación, su escala cambie de zonal a urbana, se deberá adelantar el correspondiente Plan de Implantación ante la Secretaría Distrital de Planeación.”

En referencia al Artículo 262 del POT. “Normas generales aplicables a las cesiones públicas destinadas a equipamiento comunal” se debe atender lo siguiente:

“Las áreas de cesión pública destinadas a la construcción del equipamiento comunal público, se regularán por las siguientes normas:

1. Usos.

Los usos que se planteen dentro de las zonas de cesión pública destinada a equipamiento comunal público, dependerán de las áreas de dicha cesión y de los Planes Maestros de Equipamientos que definan las entidades correspondientes en coordinación con el Departamento Administrativo de Planeación Distrital (DAPD).

2. Índices de Ocupación y construcción.

Las edificaciones que se adelanten en las áreas destinadas para equipamiento comunal público deberán cumplir con los siguientes índices:

Índice de ocupación: 0.5

Índice de construcción: 1.4

3. Normas de volumetría.

Los elementos de volumetría, tales como aislamientos, retrocesos, empates, voladizos y patios de las edificaciones que harán parte del equipamiento comunal público, se regirán por las disposiciones contenidas en el respectivo Plan Parcial, o por las normas específicas que se expidan."

3. AFECTACIONES POR LOS COMPONENTES DE LA ESTRUCTURA ECOLÓGICA PRINCIPAL Y LOS SISTEMAS GENERALES (VÍAS, TRANSPORTE, EQUIPAMIENTOS, ENTRE OTROS), DEFINIDOS POR EL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL, ASÍ COMO LA CAPACIDAD DE LAS REDES PARA SOPORTAR EL USO:

Para efecto de evaluar la funcionalidad del Centro Integral de Justicia y Centro de Atención Especializado – Campo Verde en el territorio en el que se implantará, se deberá cumplir con las afectaciones por componentes de la Estructura Ecológica Principal y los Sistemas Generales descritos en los Anexos No. 2, 3 y 4 de este documento.

4. INDICADORES URBANÍSTICOS Y ARQUITECTÓNICOS

- **Indicadores arquitectónicos:** La propuesta de construcción de las edificaciones deberá dar cumplimiento a lo establecido por el Decreto Distrital 190 de 2004 (Compilación POT), Decretos Distritales 327 de 2004 y 113 de 2011 y demás normas complementarias en materia de alturas, antejardines, aislamientos, sótanos, semisótanos, rampas, escaleras y voladizos.
- **Indicadores Urbanísticos:** Para efecto de evaluar la funcionalidad del proyecto que se desarrolle, se deberá cumplir con los indicadores urbanísticos expuestos en los Anexos No. 2, 3 y 4 de este documento.

5. RECOMENDACIONES GENERALES

• Documentación requerida

La formulación del plan de implantación deberá ser radicada en la Secretaría Distrital de Planeación con el formulario MFO-022, remitido en el Anexo No. 5 de este documento, acompañado de la documentación que el mismo formulario señala y la establecida en el artículo 6º del Decreto Distrital 1119 de 2000 modificado por el Decreto Distrital 079 de 2015, el cual puede ser consultado en la página de Régimen Legal de la Alcaldía Mayor en la página: <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/index.jsp>

- **Planimetría**

Los planos que hagan parte del diagnóstico y propuesta de formulación, deberán estar acordes al formato y condiciones técnicas establecidas por la Dirección de Planes Maestros y Complementarios (CD Anexo No. 6) en el cual se delimiten, diferencien y acoten claramente las áreas actuales y propuestas relacionadas con: paramentos, secciones transversales, zonas vehiculares, peatonales, diferenciando las zonas de uso público, tanto existentes como proyectadas, las áreas libres privadas, y áreas privadas afectas al uso público, ocupación, usos, volumetría, alturas, disposiciones de áreas libres, antejardines, retrocesos y aislamientos, accesos y salidas vehiculares y peatonales. Así mismo, el plano de propuesta se debe presentar de manera esquemática, según el formato adjunto en el CD Anexo No. 6, todo acompañado del respectivo cuadro de áreas en el que se pueda evidenciar lo anterior.

El plano se requiere en medio magnético (formato DWG - ACAD 2007), georeferenciado a las coordenadas IGAC y físico para realizar la verificación. En todo caso, el cuadro de áreas debe coincidir con lo graficado en el plano de la propuesta de implantación.

- **Concepto ambiental**

Es requisito indispensable que el solicitante aporte concepto ambiental aprobado por la Secretaría Distrital de Ambiente, en cumplimiento de lo establecido en la Resolución 4001 de 2010 expedida por dicha entidad *"Por la cual se actualiza la Resolución 924 de 2006 que establece el contenido y el procedimiento de los conceptos ambientales de los planes de implantación"*.

- **Estudio de tránsito**

Para la adopción del plan de implantación en cuestión, se requiere del cumplimiento del artículo 187 del Decreto Distrital 190 de 2004, en el que se establece que *"Todo proyecto de equipamiento y de comercio de escala metropolitana y urbana, deberá estar sustentado en un estudio de tránsito que contenga los análisis rigurosos de la situación con y sin proyecto y de los impactos que genera sobre la movilidad circundante inmediata y de las zonas de influencia. El estudio de tránsito deberá ser aprobado por la Secretaría de Tránsito de Bogotá o la entidad Distrital que haga sus veces."*

En consecuencia de lo anterior, para la adopción del Plan de Implantación de la referencia, se debe contar con el concepto de aprobación del estudio de tránsito, por parte de la Secretaría Distrital de Movilidad, y el acta de compromisos, que hace parte del mismo. Las determinantes de la aprobación del estudio de tránsito deben corresponder con las determinantes de la propuesta de formulación, presentada en esta Secretaría.

En el marco del Estudio de Tránsito, la Secretaría Distrital de Movilidad determinará la pertinencia de la propuesta en temas de tránsito y transporte en concordancia con las determinantes señaladas por las entidades que hacen parte de la evaluación de la propuesta. Los requerimientos que llegase a definir, deberán ser atendidos y previstos en la propuesta.

- **Socialización del proyecto**

Previo a la obtención de licencias y a la entrada en funcionamiento del Centro Integral de Justicia y Centro de Atención Especializado – Campo Verde, la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia deberá surtir la respectiva socialización del proyecto con la comunidad afectada.

• **Tiempos para la formulación**

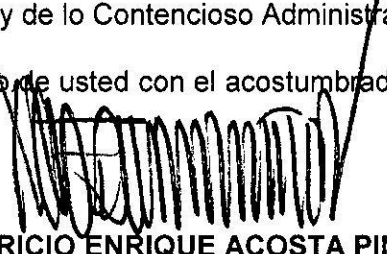
La formulación del plan de implantación para el cual se formulan los presentes lineamientos, se deberá radicar ante esta Secretaría dentro de los doce (12) meses siguientes, para continuar con el trámite de aprobación, de acuerdo con lo señalado en el artículo 10 del Decreto Distrital 079 de 2015,

"Dentro de los doce (12) meses siguientes a la expedición de la primera etapa del Plan, el interesado deberá solicitar la culminación del trámite ante la Secretaría Distrital de Planeación.

En el acto administrativo que apruebe el instrumento final se deberán acoger los lineamientos dados anteriormente por la SDP."

Contra el presente oficio procede el recurso de reposición ante la Subsecretaría de Planeación Territorial y apelación ante el Secretario Distrital de Planeación, los cuales deben ser interpuestos en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento de los términos de la publicación, según sea el caso de acuerdo con los términos y condiciones establecidos en los artículos 76 y los requisitos del artículo 77 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Sin otro particular me suscribo de usted con el acostumbrado respeto, en el marco de una Bogotá Mejor para Todos.


MAURICIO ENRIQUE ACOSTA PINILLA
Subsecretario de Planeación Territorial

Revisó: LUIS FERNANDO BARRERA MUÑOZ – Director de Planes Maestros y Complementarios 
MÓNICA OCAMPO VILLEGAS – Directora del Taller del Espacio Público 
EDUARDO NATES MORÓN – Director de Vías, Transporte y Servicios Públicos 
LEÓN DARIO ESPINOZA – Director de Planes Parciales 
CLAUDIA A RINCON MOLINA – Arquitecta de la Subsecretaría de Planeación Territorial

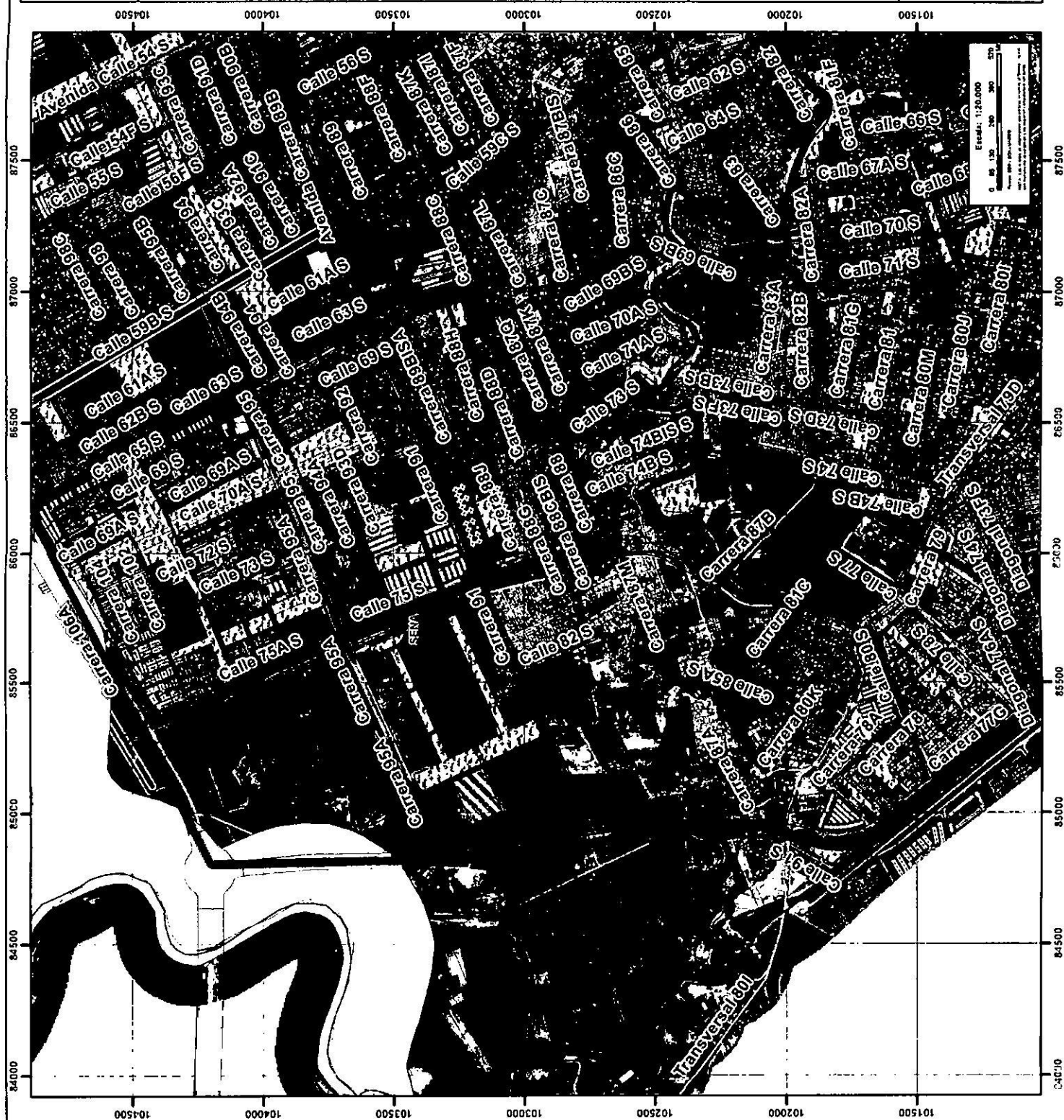
Proyectó: ALEJANDRO CADAVID RAMÍREZ – Arquitecto. Dirección de Planes Maestros y Complementarios 
MARCELA DEL PILAR GUTIÉRREZ – Arquitecta. Dirección del Taller del Espacio Público 
ALEJANDRO PUENTES USSA – Ingeniero. Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos 
ALBERTO VELA – Arquitecto. Dirección de Planes Parciales 
HERNAN JAVIER RODRÍGUEZ C. Abogado. Contratista Secretaría Distrital de Planeación
FANNY ADRIANA LEÓN ACERO. Abogada Dirección de Planes Maestros y Complementarios

Anexos: Anexo 1: Área de influencia
Anexo 2: Lineamientos y normativa general (DTEP)
Anexo 3: Lineamientos y normativa general (DVTSP)
Anexo 4: Lineamientos y normativa general (DPP)
Anexo 5: Formulario M-FO-022
Anexo 6 CD: - Formulario M-FO-022 (pdf)
- Formatos para el desarrollo de la Planimetría.

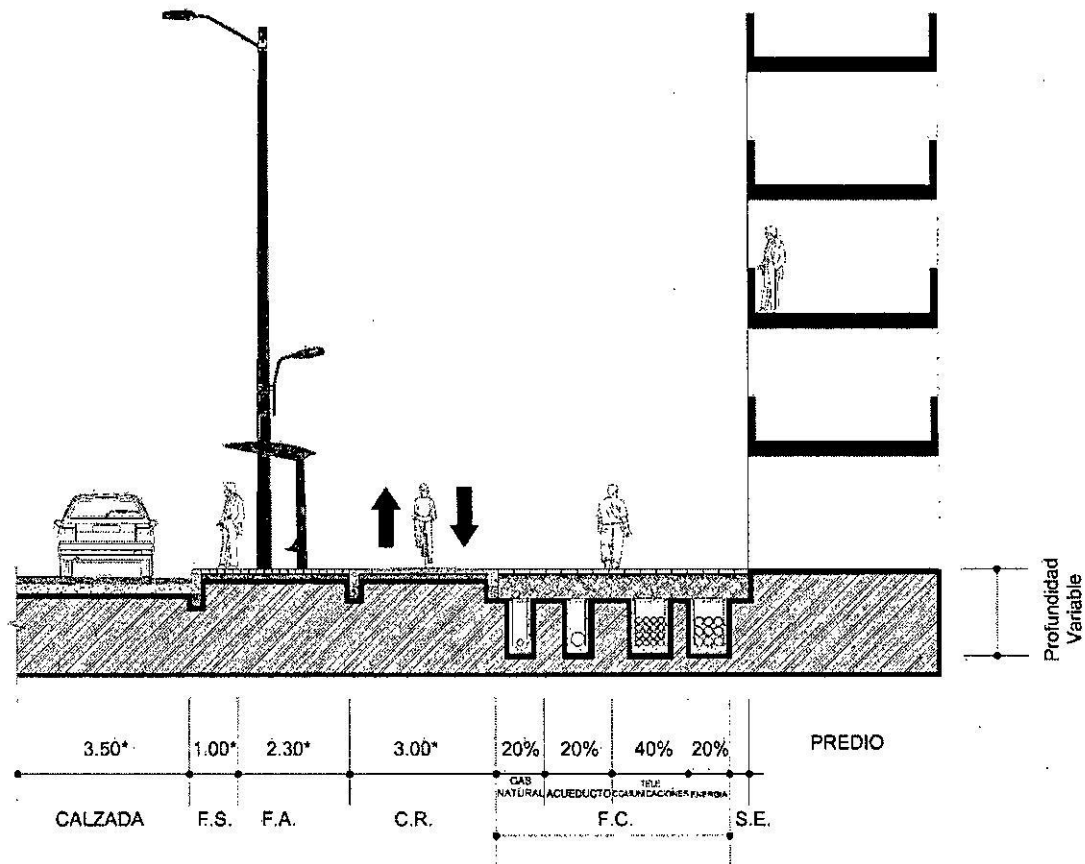
Copia: Ing. CLAUDIA ANDREA DÍAZ ACOSTA – Directora de Seguridad Vial y Comportamiento del Tránsito.
Secretaría Distrital de Movilidad
AC 13 No. 37-35 – Teléfono: 3649400

Dra. PATRICIA MARÍA GONZALEZ RAMÍREZ – Subdirectora de Ecorurbanismo y Gestión Ambiental Empresarial.
Secretaría Distrital de Ambiente
Avenida Caracas No. 54-38 – Teléfono: 377 8899

Expediente 1-2018-16231



ANEXO No 1 (Resolución 011 de 2013)
Localización de las redes de los servicios públicos domiciliarios y las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en el espacio público subterráneo



8. Cargas Urbanísticas

El Proyecto Calle 85 Sur No. 94 – 35 deberá aplicar las cargas urbanísticas por concepto de las redes de servicios públicos, acorde con lo establecido en los artículos 34 y 35 del Decreto Distrital 190 de 2004 y que en particular establece:

"Artículo 34. Cargas generales (artículo 34 del Decreto 469 de 2003).

Para los efectos de los sistemas de distribución equitativa de cargas y beneficios se consideran cargas generales, a ser repartidas en escala de ciudad y/o escala zonal, las que se enumeran a continuación, las cuales se distribuirán entre los propietarios de toda el área beneficiaria de las mismas, y deberán ser recuperadas mediante tarifas, contribución de valorización, participación Distrital en las plusvalías, o cualquier otro sistema que garantice el reparto equitativo de cargas y beneficios de las actuaciones entre todos los beneficiados de las mismas.

1. La infraestructura vial arterial, que incluye tanto al suelo como el costo de construcción.
2. Las redes matrices de servicios públicos domiciliarios, que incluye tanto el suelo como el costo de construcción.
3. Los elementos de la estructura ecológica principal de conformidad con las políticas y normas específicas en materia de compensaciones y transferencia de derechos adicionales de construcción.

4. Las compensaciones, incentivos o estímulos a los propietarios de inmuebles de interés cultural, de conformidad con la legislación nacional y con las políticas y normas específicas en materia de compensaciones y transferencia de derechos adicionales de construcción.
5. Los costos asociados a la formulación y gestión del plan zonal".

"Artículo 35. Cargas locales (artículo 35 del Decreto 469 de 2003).

Para la aplicación de los sistemas de distribución equitativa de cargas y beneficios se consideran cargas de carácter local, que se distribuirán entre todos los propietarios de una Unidad de Actuación Urbanística o cualquier otro sistema de gestión individual o asociada, las siguientes:

1. El sistema vial intermedio y local, sea vehicular o peatonal y los parqueaderos de uso público.
 2. Las redes secundarias, locales y domiciliarias de servicios públicos domiciliarios.
 3. Las cesiones y la dotación de equipamientos de educación, salud, cultura, centros asistenciales, seguridad y demás servicios de interés público y social.
 4. Los costos asociados a la formulación y gestión del Plan Parcial.
 5. La cesión del suelo para espacio público, su adecuación y dotación".
- (Subrayado fuera del texto)

9. Prácticas sostenibles según la Política de Urbanismo y Construcción sostenible

Dar cumplimiento al Decreto Distrital 566 de 2014, "Por el cual se adopta la política de Ecorurbanismo y Construcción Sostenible de Bogotá, Distrito Capital 2014-2024.

Por último, se debe incluir el componente de los **SISTEMAS DE DRENAJE PLUVIAL SOSTENIBLE –SUDS–**, como bien de uso público para la recuperación del ciclo hidrológico y demás servicios ambientales y sociales del Distrito Capital, con el fin de minimizar los impactos del desarrollo urbano, el cual se deberá considerar dentro de las infraestructura a desarrollar, la instalación y/o construcción o adecuación de servicios y equipamientos para el Sistema de Drenaje Sostenible y reducir los riesgos de inundaciones y la adaptación al cambio climático como la conectividad de la estructura ecológica principal y la oferta de espacio público natural. Lo anterior, en concordancia a la reglamentación expedida por la autoridad ambiental competente y sus lineamientos para este tipo de infraestructuras, con conexión al sistema pluvial de la ciudad.

Lo anterior aplicable a las disposiciones contenidas en la Resolución 6523 de 2011 "Por el cual se Reglamentan y adoptan los sistemas urbanos de drenaje sostenible SUSD para el Plan de Ordenamiento Zonal del Norte POZN", expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente del Distrito Capital.

ANEXO 2:

LINEAMIENTOS Y NORMATIVA GENERAL SOBRE ESPACIO PÚBLICO PARA LA FORMULACIÓN DEL PLAN DE IMPLANTACIÓN CENTRO INTEGRAL DE JUSTICIA Y CENTRO DE ATENCIÓN ESPECIALIZADO – CAMPO VERDE

1. Generación de espacio público.

a. Áreas de mitigación de impacto sobre el espacio público:

Se requiere para la mitigación de impactos por el número de usuarios, contar con las siguientes condiciones:

Para el adecuado funcionamiento del dotacional con tipo de uso servicio urbano básico, con área de actividad urbana integral de escala Metropolitana, Urbana y Zonal objeto del Plan de Implantación para el Centro Integral de Justicia y Centro de Atención Especializado – Campo Verde, deben preverse medidas para la mitigación de impactos negativos sobre el espacio público, generados por aglomeración de peatones en horas pico de ingreso y salida de usuarios, para cada uno de los equipamientos: a) Centro Integral de Justicia (CIJ): 1. Unidad de Reacción Inmediata (URI), 2. Casa de Justicia (CJ), 3. Centro de Traslado por Protección (CTP), y b) Centro de Atención Especializado (CAE)); cuya función es generar áreas de transición que permitan la disolución de aglomeración de personas, sin impactar negativamente el normal funcionamiento de los elementos de espacio público construido en el área de influencia.

Estas áreas de transición deben ser libres, dimensionarse y justificarse con base en la aplicación de un indicador de referencia para el cálculo del área requerida por peatón de 0.90 metros cuadrados, con la cantidad de usuarios que ingresan y salen peatonalmente a través del espacio público en momentos de mayor afluencia (horas pico de ingreso y salida), lo cual debe estar identificado y presentado explícitamente en el documento técnico de soporte, con base en los aforos determinados en el estudio de demanda y atención de usuarios o estudio de tránsito y será objeto de evaluación por parte de esta Subsecretaría.

Las áreas así dispuestas cumplirán la función de áreas privadas afectas al uso público, y así deberá quedar explícito en la cartografía del plan respectivo, indicándolas como plazoletas privadas afectas al uso público, toda vez que no constituyen elementos del sistema de espacio público construido.

De otra parte, esta Dirección informa que la viabilidad sobre las áreas de mitigación de espacio público propuestas, quedará sujeta a lo que determine la Secretaría de Movilidad una vez sea aprobado el Estudio de Tránsito.

En cuanto a la localización y el diseño de la misma se debe tener en cuenta:

- En caso de que se proponga más de un acceso peatonal, las áreas deberán distribuirse proporcionalmente en cada uno de los accesos peatonales a los equipamientos, en relación directa con los flujos peatonales identificados en el diagnóstico soporte de la formulación, estudio de demanda y atención de usuarios o estudio de tránsito respectivo.
- Deben ser áreas en superficie dura, continua y a nivel con el espacio público adyacente, descubiertas y al exterior de la edificación.
- Estas áreas deben tener un diseño de integración y continuidad paisajística y de circulación a nivel de peatón con los elementos de espacio público construido en el área inmediata de influencia, incorporando las especificaciones para diseño y construcción contenidas en las Cartillas de Andenes y Mobiliario Urbano de Bogotá.
- Las áreas previstas deben cumplir la función de zonas de transición que permitan la disolución de aglomeración de personas, sin impactar negativamente el normal funcionamiento de los elementos de espacio público construidos en el área de influencia. Cada área dispuesta debe ser un espacio destinado exclusivamente al tránsito y permanencia del peatón.
- En principio, la disposición de dichas áreas no se exige como medida para el manejo de riesgos o la evacuación de personas en situaciones de emergencia. No obstante, pueden destinarse adicionalmente para cumplir esta función, caso en el que deberán atender las normas relativas a la materia, determinadas por el IDIGER o la entidad competente, según el caso.
- Podrá considerarse, excepcionalmente, proponer estas áreas parcialmente cubiertas con elementos livianos transparentes como marquesinas o elementos similares, dependiendo de las características del uso específico y justificado en la efectiva mitigación de los impactos urbanísticos identificados.
- Deben disponerse como áreas abiertas, libres de cerramientos, construcciones u obstáculos que limiten el óptimo funcionamiento del área para el fin establecido.

b. Consideraciones adicionales del Plan de Implantación, para el manejo de espacio público:

Para la verificación de las áreas planteadas para la mitigación de impactos sobre el espacio público se requiere que el plano correspondiente a la propuesta de Espacio Público contenga la siguiente información: i) delimitación de las áreas de espacio público existentes; ii) áreas privadas de uso público (mitigación de impactos), las cuales deben coincidir con las propuestas en la formulación del PI; iii) cuadro de áreas.

No se permite el cerramiento de las áreas de uso público y privadas de uso público, se solicita cuantificar dicha información para que se incluya como soporte cartográfico y numérico del Plan de Implantación.

2. Afectaciones por componentes de la estructura ecológica principal y sistemas generales

Teniendo en cuenta que el uso a desarrollar en el Plan Implantación por etapas Centro Integral de Justicia y Centro de Atención Especializado – Campo Verde, es Dotacional – Servicio Urbano Básico, tipo Seguridad Ciudadana defensa y justicia, área de actividad – Área Urbana Integral, zona Residencial, de escalas Metropolitana, Urbana y Zonal, se considera pertinente involucrar en el área de influencia, los dotacionales cercanos existentes con base en los usos que estos desarrollan como también el Parque Metropolitano Planta de Tratamiento Río Tunjuelo (PM 5), Parques de escala vecinales y de bolsillo, los cuales se relacionan a través de los trazados de vías pertenecientes a la malla vial arterial, intermedia, local y los espacios peatonales, presentando un potencial como elementos estructurantes de su entorno, de la localidad de Bosa y de la ciudad de Bogotá.

3. Recomendaciones generales y necesarias para el desarrollo del Plan de Implantación.

Se recomienda tener en cuenta en la intervención para los accesos tanto vehicular como peatonal, que el diseño de andenes se enmarque dentro de las normas para espacio público establecidas en el Decreto Distrital 190 de 2004, Artículo 180 *“Dimensiones mínimas de andenes y carriles”*, Artículo 263. *“Libre tránsito”*, Artículo 264. *“Normas para la red de andenes”*, especialmente en lo que se refiere al numeral 1. literal b. *“Los accesos a los predios deberán respetar la continuidad de los andenes. (...)”*

Parágrafo 1º. Las personas públicas o privadas que intervengan o deterioren mediante cualquier acción los andenes, deberán reconstruirlos integralmente, cumpliendo con las especificaciones establecidas en las cartillas normativas del espacio público. (...)

Parágrafo 2º. (Adicionado por el artículo 193 del Decreto 469 de 2003). Todas las edificaciones que tengan ingreso de público, en cualquier uso, deberán ajustar sus accesos para facilitar el tránsito de personas con movilidad reducida o disminuciones sensoriales o mentales, de acuerdo con las normas técnicas y plazos definidos en las disposiciones vigentes. Dicho ajuste deberá realizarse a partir de la línea de paramento de construcción.”

Para el diseño y construcción de los andenes se debe tener en cuenta lo establecido en la Cartilla de Andenes (Decreto Distrital 308 de 2018) y la Cartilla del Mobiliario Urbano (Decreto Distrital 603 de 2007).

Adicionalmente se recomienda la aplicación y el cumplimiento a las normas establecidas en la NTC-4279 de 2005, NTC-4774 de 2008, NTC-5610 de 2008 y NTC 4143 de 2009. ACCESIBILIDAD DE LAS PERSONAS AL MEDIO FÍSICO. EDIFICIOS Y ESPACIOS URBANOS. RAMPAS FIJAS ADECUADAS Y BÁSICAS.

La propuesta debe dar cumplimiento a la Ley 361 de 1997, al Decreto Nacional 1538 de 2005 y a la Ley Estatutaria 1618 de 2013, y demás normas vigentes relacionadas.

Cuando se trate de intervenciones urbanísticas referentes a andenes y plazoletas, las intervenciones se deben plantear a corto plazo para evitar la generación de impactos negativos en la zona. Por lo que se sugiere establecer un cronograma de intervención.

En relación con los antejardines, estos deberán cumplir con lo establecido en el artículo 270 *“Normas aplicables a los antejardines”*, del Decreto Distrital 190 de 2004.

Se debe garantizar la seguridad de los peatones en los puntos de cruce de la circulación peatonal con los flujos de circulación vehicular existentes y proyectados.

Con el propósito de mitigar los impactos negativos por la congregación de peatones y teniendo en cuenta que se generan zonas de transición entre los accesos y el andén, se debe garantizar el libre tránsito y el manejo continuo de las zonas duras.

Se deberá realizar la propuesta arquitectónica de los andenes y las zonas privadas afectas al uso público, de acuerdo con las determinantes aquí relacionadas. Para la intervención en el espacio público constituido por bienes de uso público, se deberá realizar, una vez adoptado el PI, el trámite correspondiente a Solicitud de Licencia de Intervención y Ocupación del Espacio Público M-FO-020 el cual se encuentra vigente y publicado en la página del Sistema Único de Información de Trámites - SUIT, www.suit.gov.co, el cual debe estar claramente diligenciado y debe contener toda la información del proyecto que se presenta según el instructivo anexo al mismo, resolviendo en su totalidad cada uno de los ítems señalados.

ANEXO 3:

LINEAMIENTOS Y NORMATIVA GENERAL SOBRE VÍAS, TRANSPORTE Y SERVICIOS PÚBLICOS PARA LA FORMULACIÓN DEL PLAN DE IMPLANTACIÓN CENTRO INTEGRAL DE JUSTICIA Y CENTRO DE ATENCIÓN ESPECIALIZADO – CAMPO VERDE

a. INDICADORES URBANÍSTICOS Y ARQUITECTÓNICOS NECESARIOS PARA EVALUAR LA FUNCIONALIDAD DEL PROYECTO.

1. Secciones transversales:

Para efectos de la formulación del plan de implantación se debe tener en cuenta, como mínimo, el trazado de las vías señaladas en el plano No. 3 que hace parte del Plan Parcial Campo Verde incluido en el Decreto Distrital 113 de 2011 y en los planos del incluidos en el Plan Director del Parque Campo Verde aprobado mediante Decreto Distrital 616 de 2016, también tener en cuenta a los perfiles aprobados en los planos urbanísticos CU3 B630/4-00, /4-01, /4-02, /4-03, 4-04, /4-13, /4-15 y 4- 19 de la Ciudadela Campo Verde. Aprobado mediante Resoluciones 11-3-1108 de 2011 y 12- 3-0305 de 2013, así:

En cuanto al sistema vial local, en el Plan Parcial Campo Verde se previeron las siguientes vías:

Carrera 3: Malla vial intermedia tipo V-6 de 16 metros de ancho entre líneas de demarcación, conformada por una calzada de 6.50 metros de ancho mínimo y andenes de 4.50 metros mínimo como se muestra en la Imagen No. 1:

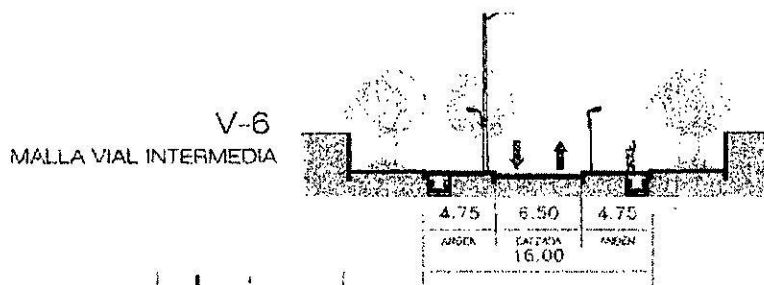


Imagen No. 1: Perfiles Vías.

Fuente: BDGC; Plano 3 Decreto Distrital 113 de 2011.

Calle 7A: Vía local tipo V-7 de 13.00 metros de ancho mínimo entre líneas de demarcación, conformada por una calzada vehicular de 6.0 metros de ancho mínimo y andenes de 3.50 metros de ancho mínimo como se muestra en la imagen No. 2.

Calle 8A: Vía local tipo V-7 de 13.00 metros de ancho mínimo entre líneas de demarcación, conformada por una calzada vehicular de 6.0 metros de ancho mínimo y andenes de 3.50 metros de ancho mínimo como se muestra en la imagen No. 2.

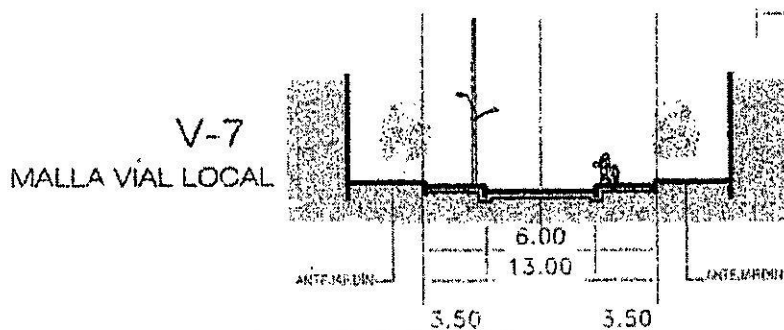


Imagen No. 2: Perfiles Vías.
Fuente: BDGC; Plano 3 Decreto Distrital 113 de 2011.

En todo caso cualquier modificación del trazado de las vías anteriores o de la zona de influencia debe estar sustentada en el análisis de Movilidad (Estudio de Tránsito aprobado) presentado a la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos de esta Secretaría, y aprobado mediante la correspondiente modificación del Plan Parcial Campo Verde.

En el caso que se considere la posibilidad instalar pasos pompeyanos, semáforos o resaltos en las vías vehiculares aledañas, en el Estudio de Tránsito se deben incluir los análisis correspondientes.

Es importante aclarar que el sector se encuentra en pleno desarrollo en la actualidad, sin embargo, para el desarrollo del plan de implantación del Centro Integral de Justicia y Centro de Atención Especializado, se recomienda terminar la construcción y apertura de las vías cercanas al Plan de Implantación mencionadas en el Plan Parcial Campo Verde aprobado bajo el Decreto Distrital 113 de 2011 tal como se muestra en la siguiente imagen.

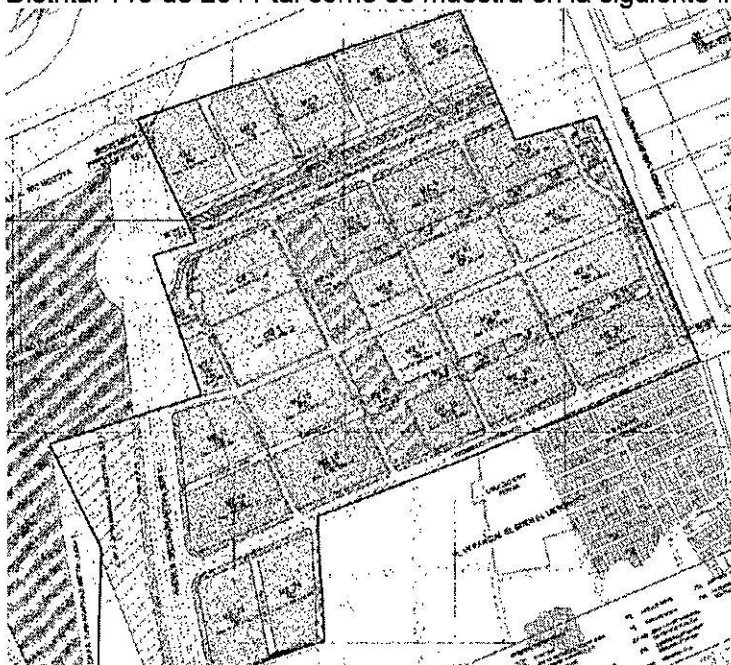


Imagen No. 3: Vías a desarrollar para el Plan de Implantación con base en el Plan Parcial Campo Verde.
Fuente: BDGC; Elaboración: DVTSP.

2. Accesibilidad vehicular:

Conforme a la normatividad vigente el acceso vehicular al dotacional propuesto debe darse según lo establecido en:

- Decreto Distrital 190 de 2004:
 - Artículo 182, sobre acceso a predios con frente a la malla vial arterial.
 - Artículo 197, sobre acceso a estacionamientos.
 - Artículo 264, en el que se establecen normas para la red de andenes.
- Ley 361 de 1997 y Ley 1289 de 2009 en cuanto a la Accesibilidad, movilidad y transporte para personas con discapacidad.
- Decreto Nacional 1077 de 2015 (Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio), en especial el Título 3 "Espacio público y estándares urbanísticos" de la Parte 2 "Estructura del Sector Desarrollo Territorial" del Libro 2 "Régimen Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio".
- Decreto Distrital 308 de 2018 (Por medio del cual se adopta la Cartilla de Andenes de Bogotá D.C. y se dictan otras disposiciones).
- Decreto Distrital 563 de 2007 (Por el cual se subroga el Decreto 503 de 2003 que adoptó el plan Maestro de Equipamientos de Seguridad Ciudadana, Defensa y Justicia para Bogotá D.C.)
- Planteamiento de accesos vehiculares independientes de los accesos peatonales.

Se recomienda que los accesos y salidas peatonales se realicen de manera independiente.

Respecto al tema de accesibilidad al Centro Integral de Justicia y Centro de Atención Especializado – Campo Verde, se informa que deberá dar cumplimiento al artículo 19 del Decreto Distrital 327 de 2004.

Respecto a las propuestas de vías internas dentro del proyecto, es importante que se tengan en cuenta las zonas de maniobras internas para vehículos tipo camiones y/o buses que ingresaran al proyecto, al igual que las áreas de acumulación de vehículos antes de ingresar al proyecto.

Así mismo, se debe tener en cuenta lo establecido en el Parágrafo del artículo 182 del Decreto Distrital 190 de 2004, que establece: *"La Secretaría de Tránsito y Transporte de Bogotá (STT) deberá exigir la adecuación de los parqueaderos y de los sistemas de control de acceso a los mismos cuando su operación genere colas sobre las vías públicas"*; se anota que la Secretaría Distrital de Movilidad reemplazó a la STT.

3. Estudio de Tránsito:

Dadas las condiciones del proyecto que se quiere implantar y con el fin de mitigar los impactos en el sector, se solicita que la propuesta del Plan de Implantación de la Formulación cuente con un Estudio de Tránsito con el cual se garantice la eficiencia de la

infraestructura vial de soporte del proyecto, para lo cual se recomienda incorporar una calzada de servicio en espacio privado afecta al espacio público en la calle 8A entre Carrera 3 y la Av. Santafé (Actual Carrera 95A) con un ancho mínimo de 5.0 metros la cual deberá ser a nivel de andén con un texturizado que garantice la seguridad vial de los peatones y biciusuarios para lo cual deberá contar con la señalización y mobiliario urbano que sea necesario tal como se muestra en la Imagen No. 4. La calzada de servicio será privada afecta al uso público por lo cual no deberá tener ningún tipo de cerramiento.

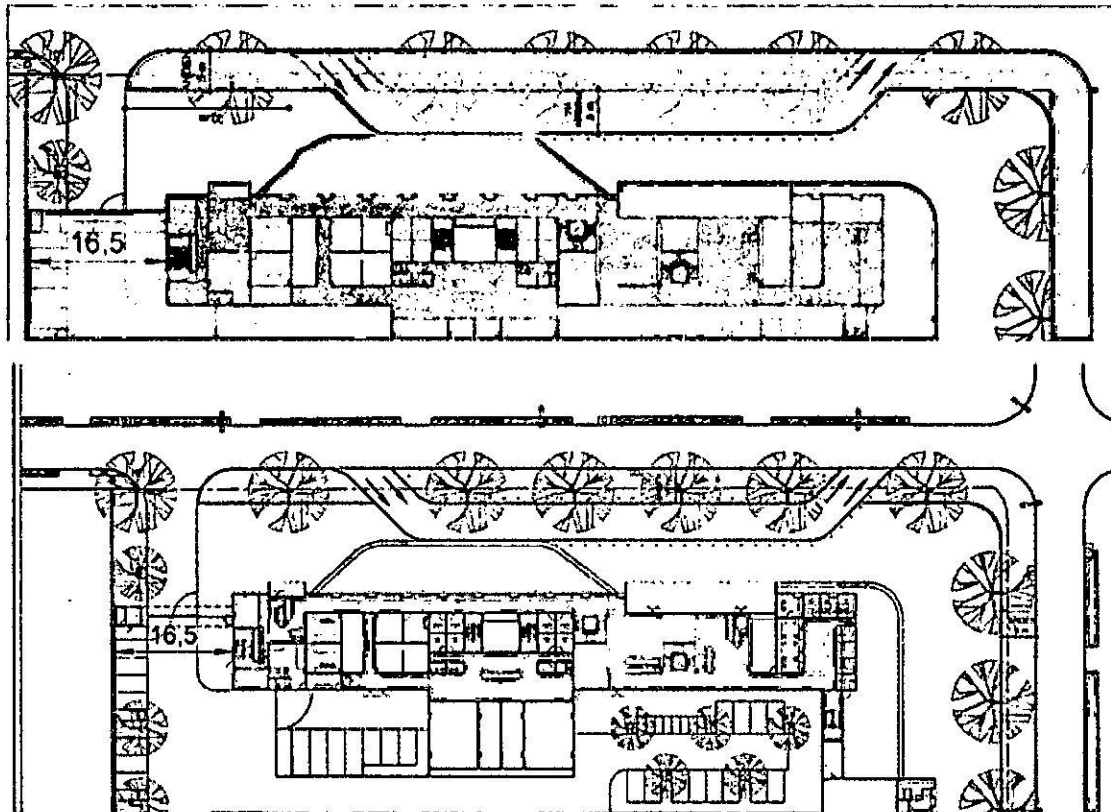


Imagen No. 4.

Fuente: Planos PI Centro Integral de Justicia y Centro de Atención Especializado; Campo Verde.

Con relación a la zona de circulación y maniobra de los parqueaderos ubicada al interior del predio es importante que la zona de maniobra cumpla con lo establecido en el artículo 9 del Decreto Distrital 1108 de 2000, para lo cual se debe tener en cuenta el tipo de vehículo (camión o buses) que ingresen a la zona, para lo cual el ancho de calzada de mínima deberá ser 8 metros de ancho.

Por otro lado, se deberán incluir franjas de circulación peatonal alrededor del predio contiguas a los andenes de modo que se garantice un ancho total de 5 metros entre el andén existente y la nueva proyección.

Es importante que las talanqueras o zona de control se coloquen con la suficiente longitud de acumulación de vehículos al interior del predio en los accesos planteados al proyecto de manera que se garantice la mitigación de impactos a la movilidad del sector por las posibles colas vehiculares al ingreso al predio que no afecten la movilidad del sector.

Es importante señalar que si el Estudio de Tránsito señala la necesidad de hacer ajustes al proyecto arquitectónico se debe modificar la licencia de construcción respectiva. De todas formas, y teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 10 del Decreto Distrital 79 de 2015, en la culminación del trámite del Plan de Implantación se tomarán en cuenta con argumentos presentados en el Estudio de Tránsito para validar la propuesta actual o si fuese el caso, solicitar los ajustes que sean necesarios bajo las nuevas condiciones de ocupación del área de influencia y adoptar el plan de implantación definitivo.

El Estudio de Tránsito deberá evaluar las diferentes alternativas para el manejo del tránsito y la accesibilidad al proyecto.

Manejo peatonal: Se debe incluir en el Estudio de Tránsito el análisis de las trayectorias peatonales, capacidad de los andenes adyacentes y los cruces peatonales sobre las vías adyacentes con el fin de establecer la necesidad de ampliación de andenes.

Se deben presentar los estimativos de las personas que llegaran a los dotacionales y las horas de máxima demanda, discriminadas por: usuarios según servicio (casa de justicia, UPJ, URI, etc.), prestadores del servicio (personal abogados, administrativo y proveedores) y visitantes (acompañantes y otros).

Se deben generar protocolos de accesibilidad de todos los tipos de vehículos en especial patrullas, tanquetas, camionetas, motos policiales, buses, furgones y camiones dentro del predio y en ningún momento realizaran su ascenso y descenso sobre las vías públicas.

Para la configuración del acceso y ancho de la vía vehicular interna propuesta se deberán tener en cuenta las trayectorias de los diferentes tipos de vehículos que accederían al estacionamiento.

4. Cupos de Estacionamiento:

En el tema de cupos de estacionamientos, se informa que los conceptos técnicos de la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos, en el tema de cuotas de estacionamiento se fundamenta en la política para el modelo de movilidad de Racionalización del vehículo particular establecido en el Decreto Distrital 319 de 2006 (*Por el cual se adopta el Plan Maestro de Movilidad para Bogotá Distrito Capital, que incluye el ordenamiento de estacionamientos, y se dictan otras disposiciones*) que establece: “El uso del vehículo particular debe racionalizarse teniendo en cuenta la ocupación vehicular y la demanda de viajes”.

La propuesta debe plantear cuotas de estacionamientos para patrullas, camiones, buses, motos policiales, carga, minusválidos, bicicletas y taxis, conforme a las notas No. 3 y 4, del Cuadro Anexo No. 4 del Decreto Distrital 190 de 2004 – *Compilación POT (Exigencia General de Estacionamientos por uso)*, y los artículos 34 y 22 del Decreto Distrital 319 de 2006 (*Plan Maestro de Movilidad*).

De acuerdo con el numeral 3 del citado Artículo 22, el dotacional de escalas metropolitana, urbana y zonal al ser un generador de viajes de taxi, debe reservar dentro de sus instalaciones de estacionamiento, de espacio para el ascenso de pasajeros a los vehículos taxi, y se abstendrá de utilizar las zonas de espacio público para ello.

Con relación a las áreas de maniobra, servidumbres de circulación y rampas de acceso en los parqueaderos, se debe prever el área, dimensiones y disposiciones de que trata el Artículo 9 del Decreto Distrital 1108 de 2000 (*Por el cual se reglamenta el artículo 380 del Decreto Distrital 619 de 2000*).

El plan de implantación debe prever las correspondientes zonas de ascenso y descenso de personas, de las zonas de retenidos al interior del predio, al igual que de zonas de cargue y descargue de carga y/o mercancías al interior del predio discriminado por usos, las cuales deben estar dimensionadas de acuerdo al tipo de vehículos que accedan a la misma. Los análisis para ascenso y descenso de personas y el cargue y descargue de carga y/o mercancías deben estar incluidos en el Estudio de Tránsito.

Por otro lado, con el fin de garantizar el adecuado funcionamiento del uso, se debe proponer los cupos suficientes para los vehículos operativos que requiera el dotacional, teniendo en cuenta el tamaño y la demanda de los mismos.

Para el cálculo de las cuotas de estacionamientos se deberá aplicar lo señalado en el Cuadro Anexo No. 4 del Decreto Distrital 190 de 2004, que establece lo siguiente:

“Estacionamientos para el uso dotacional:

1) Áreas generadoras de estacionamientos privados: *Se contabilizarán sobre las áreas administrativas.*

2) Áreas generadoras de estacionamientos de visitantes: *Se contabilizarán sobre las áreas que resultan de descontar las áreas administrativas del área total generadora de estacionamientos. En los establecimientos Educativos, de Bienestar Social y Culturales de escalas zonal y vecinal se contabilizarán sobre las áreas destinadas a la prestación del servicio básico al público, propio de cada uso, tales como las aulas de clase en el Educativo, los salones comunales, en el de Bienestar Social, las salas de lectura y las áreas de exposiciones en el Cultural, excluidos los espacios de servicios complementarios. En los establecimientos educativos de escalas zonal y vecinal se excluirán los laboratorios, gimnasios, auditorios, oratorios, baños, cocinas y comedores.*

USO		TIPO	DESCRIPCIÓN	ESCALA	ZONAS DEMANDA DE ESTACIONAMIENTOS
					D
Dotacional	Servicio Urbano Básico	Seguridad Ciudadana Defensa y Justicia	Unidad de Reacción Inmediata (URI)	Metropolitana	Mínimo de un cupo para el servicio por cada 100 m2 para área administrativa y un cupo para visitantes por cada 300 m2 de área no administrativa en zonas. (Artículo 73 Decreto Distrital 563 de 2007)
			Equipamientos del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) destinados a la penalización y reeducación de adolescentes (Centro de Atención Especializado -CAE-).	Metropolitana	Un cupo para privados por cada 40 m2 de área administrativa y un cupo para visitantes por cada 60 m2 de área no administrativa. Cuadro Anexo No. 4 del Decreto Distrital 190 de 2004 (Compilación POT)

			Unidad Permanente de Justicia -UPJ- (Centro de Traslado por Protección -CPT-).	Urbana	Como mínimo un cupo para el servicio por cada 60 m2 para área administrativa y un cupo por cada 100 m2 de área no administrativa para usuarios. Por la demanda del servicio se deben considerar además de éstos, los estacionamientos para el transporte de retenidos, vehículos de Policía Investigativa y judicial. (Artículo 26 Decreto Distrital 563 de 2007)
			Casas de Justicia.	Zonal	Mínimo de un cupo para el servicio por cada 60 m2 de área administrativa y un cupo para usuarios por cada 100 m2 de área no administrativa. (Artículo 21 Decreto Distrital 563 de 2007)
			Comandos de Atención Inmediata (CAI).	Zonal	Un cupo para privados por cada 200 m2 de área administrativa y un cupo para visitantes por cada 400 m2 de área no administrativa. Cuadro Anexo No. 4 del Decreto Distrital 190 de 2004 (Compilación POT)

5. Otros medios de transporte:

En caso que se plantee helipuerto en el dotacional, se debe obtener el aval o autorización para su funcionamiento por parte del Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil (UAEAC) como entidad encargada de: *"6. Controlar, supervisar y asistir la operación y navegación aérea que se realice en el espacio aéreo sometido a la soberanía nacional."*, según el artículo 5º del Decreto Nacional 260 de 2004 *(Por el cual se modifica la estructura de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil "AEROCIVIL" y se dictan otras disposiciones)*.

6. Planimetría

Los planos deben evidenciar de manera integral la propuesta, para lo cual se requiere precisar y acotar, las determinantes de la malla vial, áreas privadas afectas al uso público, áreas de aislamiento, de mitigación, secciones transversales, radios mínimos de empate de las líneas de sardinel y demarcación. Dichos planos deben estar debidamente referenciados al sistema de coordenadas del Instituto geográfico Agustín Codazzi y estar disponible en medio digital.

b. AFECTACIONES POR LOS COMPONENTES DE LA ESTRUCTURA ECOLÓGICA PRINCIPAL Y LOS SISTEMAS GENERALES (VIAL, TRANSPORTE, ESPACIO PÚBLICO, ENTRE OTROS), DEFINIDOS POR EL POT.

Revisado el Sistema de Información de Norma Urbana (SINU-POT) y la Base de Datos Geográfica y Corporativa de la Secretaría Distrital de planeación, se establece que el predio (CE 3) objeto del plan de implantación no presentan zona de reserva para el subsistema vial, el subsistema de transporte ni para los sistemas de servicios públicos.

c. EXIGENCIAS ADICIONALES (SEGÚN PARÁGRAFO ARTÍCULO 5º DEL DECRETO DISTRITAL 1119 DE 2000)

Desarrollo Orientado al Transporte Sostenible (DOTS): El gestor de implantación, deberá presentar la evaluación con los principios DOTS (Caminar, Pedalear, Conectar, Transportar, Mezclar, Densificar, Compactar y Gestionar), lo cual le permitirá identificar las características y aspectos que servirán de base para la definición del plan de implantación, y las acciones a seguir para mejorar las condiciones de la zona, permitir y propiciar su desarrollo.

d. PROYECTOS DEL PLAN DE DESARROLLO 2016-2020 EN EL ÁREA DE INFLUENCIA.

Para la formulación del plan se deben tener en cuenta los proyectos planteados en el Acuerdo Distrital 645 de 2016 (*Por el cual se adopta el Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de obras Públicas para Bogotá D.C. 2016 - 2020 "Bogotá mejor para todos"*).

Tabla 1. Proyectos del Acuerdo 645 de 2016 en área de influencia del Plan de Implantación por etapas Centro Integral de Justicia y Centro de Atención Especializado; Campo Verde.

Artículo / Numeral Acuerdo 645 / 16			Proyecto	Entidades Responsables
Artículo 160. Proyectos asociados a los objetivos y programas del Plan de Desarrollo Distrital.	2. Proyectos de infraestructura de Movilidad del Subsistema de Transporte.	Proyecto: Av. San Bernardino	Avenida San Bernardino desde Av. Ciudad de Cali hasta Av. Tintal	IDU

e. CAPACIDAD DE LAS REDES PARA SOPORTAR EL USO.

En lo que tiene que ver con el tema de servicios públicos, el Plan de Implantación, debe dar cumplimiento a la normatividad vigente en materia de servicios públicos. Es responsabilidad del gestor, coordinar lo pertinente a la viabilidad y/o disponibilidad de los servicios, con las respectivas empresas de prestadoras del servicio, a las cuales le corresponde conceptuar sobre la viabilidad del suministro.

Los parámetros bajo los cuales se regulan las redes de servicios públicos y las afectaciones que se tienen en el Plan de Implantación, se encuentran sujetos a las disposiciones establecidas en los artículos 201 al 229 del Decreto Distrital 190 de 2004, los Planes Maestros vigentes de Servicios Públicos, las Normas Técnicas y la factibilidad por parte de las empresas prestadoras de los servicios públicos, así:

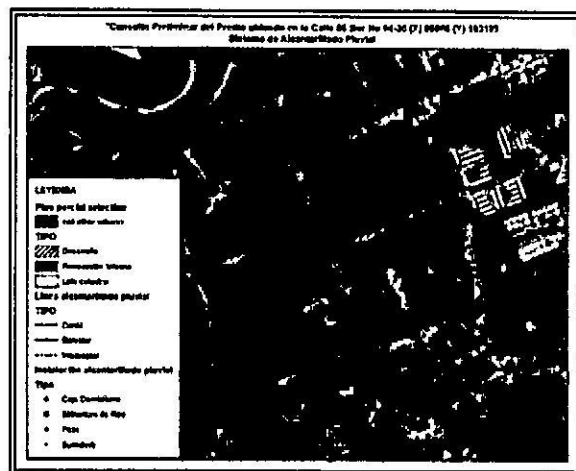
1. Sistema de Acueducto y Alcantarillado

Las infraestructuras y equipamientos del servicio de acueducto y alcantarillado deben cumplir las disposiciones del Plan Maestro de Acueducto y Alcantarillado, Decreto Distrital 314 de 2006, de la norma que lo modifique o sustituya, y el Decreto Distrital 573 de 2010,

En la imagen No. 4 muestra las redes locales de acueducto que recorren el área aledaña al Proyecto Calle 85 Sur No. 94 – 35, no cuenta con redes del sistema de acueducto, ya que es una zona que está definida como de Desarrollo. Solo se cuenta con redes principales y secundarias hacia el costado oriental del proyecto con una tubería matriz de 24" a lo largo de la Calle 75 Sur y Avenida Santa Fe, según la información reportada por la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá EAB, al Sistema de Información Geográfico del IDEC@. De igual manera el predio cuenta con una capacidad remanente de categoría baja.

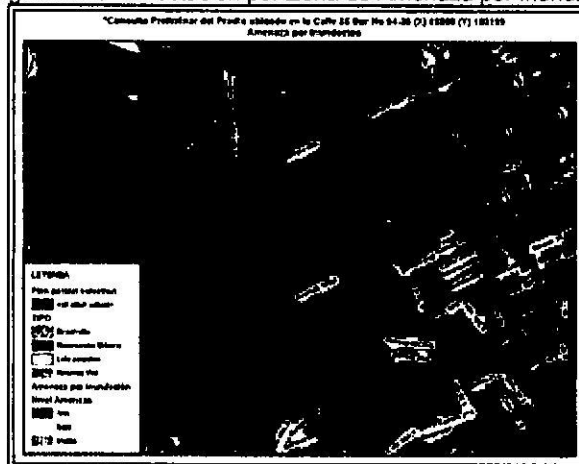
En la Imagen No. 5 se muestra la capacidad del sistema de alcantarillado sanitario combinado, en donde se evidencia que en la zona del Proyecto Calle 85 Sur No. 94 – 35 es alta, teniendo en cuenta que, en el sector, se cuenta con redes existentes del sistema de alcantarillado sanitario de 26" hacia el costado occidental y de 1.30 m hacia el costado norte. De igual manera en el sistema de alcantarillado pluvial colectores hacia el costado oriental, según la información reportada por la EAB al Sistema de Información Geográfico del IDEC@.

Figure 1 consists of two maps. The left map is a schematic map of the Madrid region, showing the location of the study area in the south. The right map is a detailed map of the study area, showing the location of the study area in the south of Madrid, near the border with the Region of Murcia.



De igual manera, el polígono del Proyecto Calle 85 Sur No. 94 – 35, se encuentra en zona de amenaza media del Río Bogotá, como se muestra en la imagen No. 6:

Imagen No. 6 – Afectación por Zona de Amenaza por Inundación



El polígono del Proyecto Calle 85 Sur No. 94 – 35 deberá contar con la cantidad suficiente de hidrantes para garantizar la disponibilidad frente a una eventualidad por emergencia, especialmente en el caso de incendio. Los hidrantes deben cumplir con lo establecido en el Plan Maestro de Acueducto y Alcantarillado, y lo dispuesto en la Cartilla de Andenes y Mobiliario Urbano de la Administración Distrital.

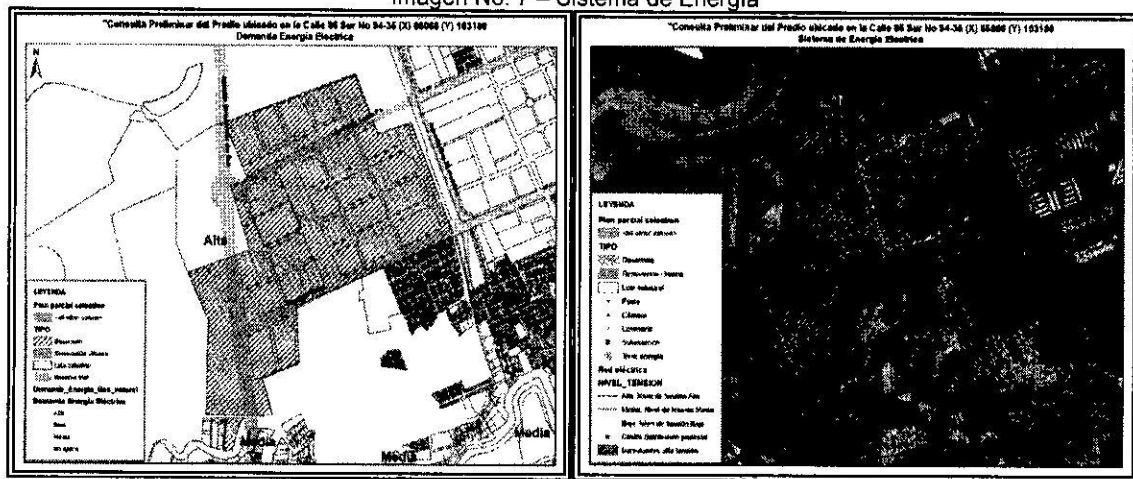
De otra parte, se requiere solicitar concepto técnico a la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá –EAB-, para revisar en detalle la factibilidad para ampliar o extender las redes del servicio de acueducto y alcantarillado (sanitario, pluvial y planta de tratamientos de aguas residuales), acorde con lo solicitado en el artículo 1 del Decreto 1478 de 2013.

De igual manera los prestadores de los servicios públicos domiciliarios, en especial los prestadores de los sistemas de acueducto y alcantarillado (sanitario y pluvial), deberán garantizar la integralidad de los mismos, con el fin de prestar una adecuada prestación en la zona de la formulación del Proyecto Calle 85 Sur No. 94 – 35.

2. Sistema de Energía Eléctrica y Alumbrado Público

Actualmente, al interior del Proyecto Calle 85 Sur No. 94 – 35, cuenta con redes de Energía de media y baja tensión. Se cuenta con redes hacia el costado oriental del proyecto, hacia la zona de la Avenida Santa Fe. De igual manera se debe dar cumplimiento a lo establecido en el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas (RETIE) aprobado mediante Resolución No 90708 del 30 de agosto de 2013, por el Ministerio de Minas y Energía. Para lo cual se requiere concepto previo de la Empresa Codensa para su viabilidad. De igual manera el Proyecto Calle 85 Sur No. 94 – 35 cuenta con una demanda de energía de categoría alta. Lo anterior se muestra en la siguiente imagen:

Imagen No. 7 – Sistema de Energía



La factibilidad técnica para ampliar o extender las redes para la prestación del servicio de energía y las características de las redes de energía debe ser consultada a la empresa Condensa S.A. ESP., como operador de la red, o de la empresa prestadora del servicio que se localice en la zona del Proyecto Calle 85 Sur No. 94 – 35.

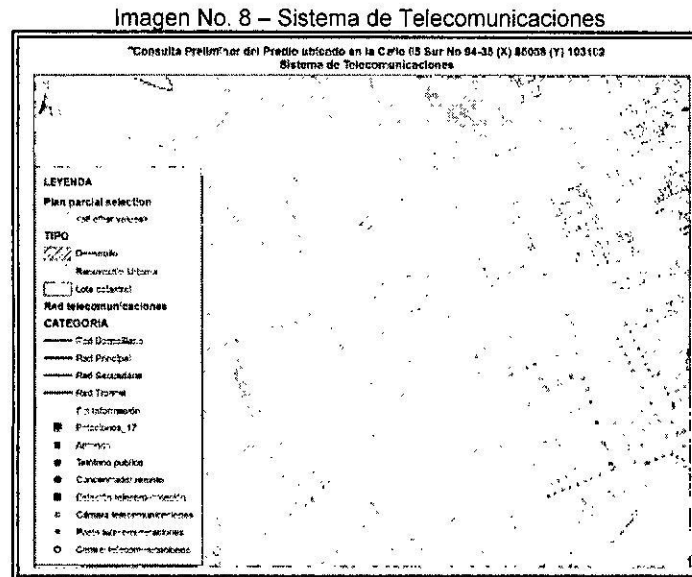
Las infraestructuras y equipamientos del servicio de energía eléctrica deben cumplir las disposiciones del Plan Maestro de Energía, Decreto Distrital 309 de 2006, la norma que lo modifique o sustituya, y el Decreto Distrital 087 de 2010, mediante el cual se adoptan las normas urbanísticas y arquitectónicas para la implantación y regularización de las infraestructuras y equipamientos del Sistema de Energía Eléctrica en Bogotá D.C.

El Alumbrado Público debe ser aprobado por la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos –UESP-, en cumplimiento del Manual Único de Alumbrado Público-MUAP, el Reglamento Técnico de Iluminación y Alumbrado Público-RETILAP, y la Cartilla de Diseño de espacio Público.

3. Sistema de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones-TIC

Las infraestructuras y equipamientos del servicio de telecomunicaciones deben cumplir las disposiciones del Plan Maestro de Telecomunicaciones, Decreto Distrital 317 de 2006, la norma que lo modifique o sustituya, y el Decreto Distrital 412 de 2010, "Por el cual se

reglamenta el Decreto Distrital 317 de 2006, Plan Maestro de Telecomunicaciones, mediante la adopción de las normas urbanísticas y arquitectónicas para el registro y/o instalación de las infraestructuras y la regularización y/o construcción de los equipamientos del Sistema de Telefonía Básica Conmutada, en el Distrito Capital.”, como se muestra en la siguiente imagen:



La zona al interior del Proyecto Calle 85 Sur No. 94 – 35, no cuenta con redes de telecomunicaciones reportada por las empresas prestadoras de las TIC. Solo cuenta con redes de telecomunicaciones alrededor del polígono de solicitud hacia el costado oriental. Adicionalmente no cuenta con concentradores y armarios del sistema de telefonía básica conmutada, reportados en la base de datos de la entidad.

- **Las Redes inalámbrica de telecomunicaciones:**

Las estaciones de telecomunicaciones inalámbricas que se ubiquen en predios privados, deberán cumplir las disposiciones definidas en el Decreto Distrital 397 de 2017, la norma que la modifique o sustituya. Adicionalmente se debe dar cumplimiento al Acuerdo 339 de 2008, el cual establece las normas urbanísticas, arquitectónicas y técnicas para la ubicación e instalación de estaciones de telecomunicaciones inalámbricas en la prestación del servicio público de telecomunicaciones en Bogotá D.C.

- **Telecentros Comunitarios**

Para fortalecer la accesibilidad de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones TICs a las comunidades se requiere la instalación de Telecentros comunitarios, lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el Plan Maestro de Telecomunicaciones (Decreto Distrital 317 de 2006), según las Líneas de Proyectos Orientadas a la Universalización del Servicio y los compromisos de los operadores de telecomunicaciones mencionados en el Anexo 1 del citado Plan Maestro.

Por lo tanto, el Proyecto Calle 85 Sur No. 94 – 35 debe contemplar la aplicación de los servicios de las tecnologías de la información y las comunicaciones –TICS–, mediante la construcción y dotación de telecentros comunitarios, para facilitar el acceso al Internet a las comunidades.

4. Sistema para el Manejo y Aprovechamiento de Residuos Sólidos

Para la instalación de las infraestructuras y equipamientos del servicio público de aseo, se deberá dar cumplimiento a las condiciones establecidas en el Plan Maestro de Residuos Sólidos, Decreto Distrital 312 de 2006, la norma que los sustituya o modifique, y los Decretos Distritales 620 de 2007 y 261 de 2010. Así mismo, se permite la instalación de Cuartelillos según Artículo 14, del Decreto Distrital 620 de 2007 y de las infraestructuras y equipamientos afectos al servicio público de aseo. De igual manera, se debe contemplar la ubicación de bodegas privadas de reciclaje de residuos sólidos no peligrosos, de acuerdo con lo establecido en el Decreto Distrital 456 de 2010 y el Decreto Distrital 113 de 2013, el cual se armonizará con los lineamientos que presente la Dirección de Norma Urbana en cuanto a su ubicación en las diferentes unidades de planeamiento zonal.

Se deben considerar las disposiciones del Sistema General para la Gestión y Manejo Integral de Residuos Sólidos, contempladas en los artículos 211 al 216 del Decreto Distrital 190 de 2004.

Así mismo, es necesario en la operación de Proyecto Calle 85 Sur No. 94 – 35, contar con el desarrollo de las actividades de separación en la fuente, aprovechamiento, reutilización y reciclaje de materiales potenciales reciclables, para lo cual se debe disponer del mobiliario adecuado que incluye:

- Cestas, recipientes, contenedores o cajas estacionarias y subterráneas.

De igual manera, se debe contemplar la ubicación de bodegas privadas de reciclaje de residuos sólidos no peligrosos no afectas al servicio público de aseo, de acuerdo con lo establecido en los Decretos Distritales 456 de 2010, 113 de 2013 y 469 de 2015, armonizado con la normatividad urbanística definido en las UPZ adoptadas en cumplimiento del Decreto Distrital 190 de 2004, de acuerdo con lo establecido en el Auto 275 de 2001.

Finalmente, frente al manejo de residuos en las obras de construcción, es necesario tener un correcto manejo de Residuos de Construcción y Demolición-RCD y dar cumplimiento al Plan de Gestión de Residuos de Construcción y Demolición de acuerdo con la normatividad definida por la Secretaría Distrital de Ambiente.

5. Sistema de Gas Natural Domiciliario

Las infraestructuras y equipamientos del servicio de gas natural domiciliario deben cumplir las disposiciones del Plan Maestro de Gas Natural, Decreto Distrital 310 de 2006, la norma que lo sustituya o modifique, y el Decreto Distrital 088 de 2010, mediante el cual se adoptan las normas urbanísticas y arquitectónicas para la implantación y regularización de las infraestructuras y equipamientos del Sistema de Gas Natural Domiciliario, en Bogotá D.C.

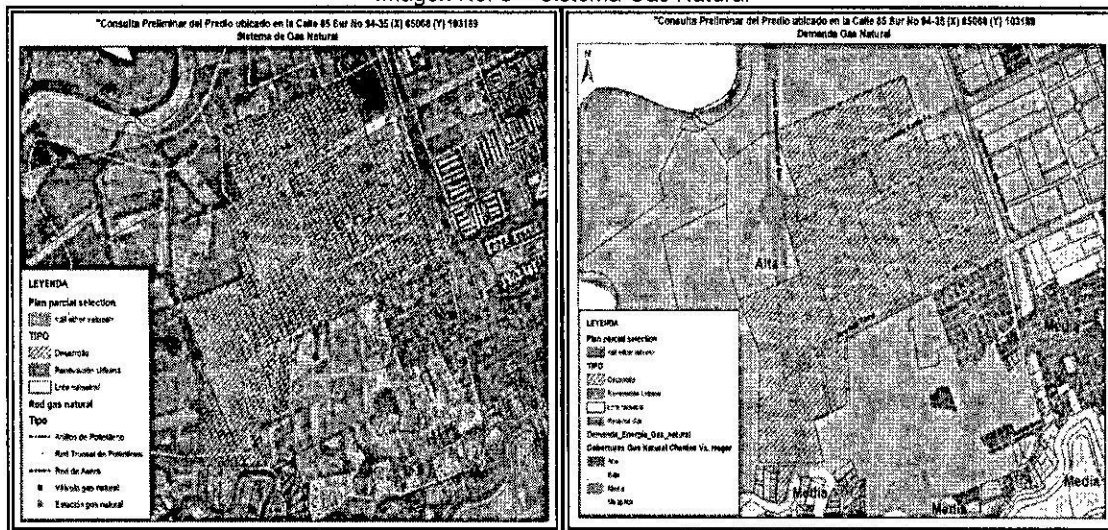
Para la localización de Estaciones de Regulación de Presión-ERP y las redes del servicio de gas natural domiciliario, localizadas en espacio público, las cuales se deben armonizar

con lo establecido en el Decreto Distrital 310 de 2006 y lo contemplado en el Decreto Distrital 088 de 2010.

La disponibilidad en la prestación del servicio y los trazados de las redes de gas natural, deben ser consultados a la empresa Gas Natural S.A. ESP. Al respecto, dentro del Plan de Prevención de Roturas, la empresa Gas Natural S.A. ESP ha dispuesto el correo institucional signatural@gasnatural.com, para la consulta de información de planos y demarcación de redes de acero de gas natural.

La siguiente figura muestra las redes de polietileno y válvulas existentes de gas natural en el área de influencia del sector, según la información aportada por la empresa Gas Natural S.A. ESP el Sistema de Información Geográfico del IDECA. Igualmente cuenta con una capacidad alta del servicio en la zona, la cual se debe validar con la empresa de servicios públicos, prestadora en la zona.

Imagen No. 9 – Sistema Gas Natural



6. Otras normas y lineamientos para el sistema de servicios públicos

Para la formulación del Proyecto Calle 85 Sur No. 94 – 35 se deben atender las siguientes normas adicionales, especificaciones técnicas, condiciones y demás lineamientos establecido por las empresas de servicios públicos en las factibilidades de ampliación o extensión de redes.

Así mismo se debe atender, entre otras las siguientes normas:

- Resolución SDP No 011 del 04 de enero de 2013, "Por la cual se adoptan las normas técnicas y urbanísticas para las redes aéreas, la postería y la subterranización de redes de los servicios públicos domiciliarios y las tecnologías de la información y las comunicaciones, ubicados en el espacio público de Bogotá, Distrito Capital".
- Los artículos 183 (Subterranización del cableado), 184 (Normas para el desarrollo de redes técnicas e instalaciones en el espacio público), 185 (Postería) y 186 (Licencias de excavación) del Decreto Distrital 190 de 2004.

- El Decreto 3050 del 27 –dic- 2013 del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, *“Por la cual se establecen las condiciones para el trámite de solicitudes de viabilidad y disponibilidad de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado”*.

En la etapa de determinantes para la formulación, es necesario que se presente la factibilidad para extender o ampliar las redes de servicios públicos y las condiciones específicas para su prestación efectiva.

Para las redes de servicios públicos previstas en el Proyecto Calle 85 Sur No. 94 – 35, se deberá establecer la correspondencia con los diseños definitivos que las respectivas empresas determinen para tal fin. Por lo expuesto, se debe solicitar el concerniente concepto a las empresas prestadoras de los servicios públicos.

7. Subterranización de Redes de Servicios Públicos

Se deben considerar las disposiciones en materia de subterranización de redes contenidas en el Artículo 183 del Decreto Distrital 190 de 2004 y la Resolución No 011 de la Secretaría Distrital de Planeación.

La Secretaría Distrital de Planeación expidió la Resolución SDP No. 011 del 04 de enero de 2013, *“Por la cual se adoptan las normas técnicas y urbanísticas para las redes aéreas, la postería y la subterranización de redes de los servicios públicos domiciliarios y las tecnologías de la información y las comunicaciones, ubicados en el espacio público de Bogotá, Distrito Capital”*, en su artículo 18, define la configuración para la ubicación de los nuevos proyectos de redes subterráneas de servicios públicos, en el espacio público, así:

“Artículo 18. Normas aplicables a las redes subterráneas de las empresas de servicios públicos. Con el propósito de garantizar la ocupación ordenada del espacio público en nuevos desarrollos urbanos, específicamente en el área de los andenes, se deben atender las siguientes disposiciones y requerimientos:

1. El andén de acuerdo con la Cartilla de Andenes de la Secretaría Distrital de Planeación, se divide en cuatro (4) franjas funcionales, distribuidas desde el paramento de la edificación, hasta el sardinel del andén, así: Franja de servidumbre de la edificación, franja de circulación peatonal, franja de amoblamiento y franja de servicio de calzada.
2. Las redes de servicios públicos subterráneas irán debajo de la franja de circulación peatonal.
3. La distribución de las redes de servicios públicos subterráneas, se desarrolla así:
 - 3.1. Para andén en la franja de circulación peatonal con ancho mayor a 4.0 metros, la distribución y participación porcentual del servicio público desde el borde la franja de servidumbre de la edificación hasta el borde exterior de la franja de circulación peatonal es la siguiente:

Redes Secas:

- 1) Energía (20 %)
- 2) Telecomunicaciones (40 %).

Redes Húmedas:

- 3) Acueducto (20%)
 - 4) Gas Natural (20%).
- (Ver anexo 1 de la presente Resolución).

3.2 Para anden, en franja de circulación con ancho menor a 4.0 metros y/o en la eventualidad que la porcentualización no se pueda cumplir, se deberá solicitar por escrito al IDU la modificación propuesta antes de ejecutar las obras, con el fin de coordinar la localización de las redes.

4. La ubicación de los ductos debe ser centrada con respecto al ancho del corredor determinado por los porcentajes definidos anteriormente. Así mismo, tendrá prelación la infraestructura que respete la porcentualización exigida.
5. Dentro de la porcentualización, tendrán prelación las áreas de las esquinas para semaforización, por lo cual las Empresas Prestadoras de los Servicios Públicos deberán mantener libres dichas áreas.
6. El porcentaje asignado a las telecomunicaciones debe ser distribuido de forma equitativa entre los operadores de las redes de telecomunicaciones”.

De igual manera, se informa que la Ley 388 de 1997, “Por la cual se modifica la Ley 9 de 1989, y la Ley 2 de 1991 y se dictan otras disposiciones”, en el parágrafo 2 del Artículo 12, establece lo siguiente:

“Parágrafo 2º.- En cumplimiento del mandato constitucional contenido en el artículo 367 de la Constitución Política, y a fin de evitar que pueda haber zonas urbanas sin posibilidad de cobertura de servicios públicos domiciliarios, en adelante el perímetro urbano no podrá ser mayor que el denominado perímetro de servicios”.

De igual manera, el Plan de Ordenamiento Territorial vigente del Distrito Capital, reglamentado mediante el Decreto Distrital 190 de 2004, “Por medio del cual se compilan las disposiciones contenidas en los Decretos Distritales 619 de 2000 y 469 de 2003”, dentro de las políticas de dotación de servicios públicos domiciliarios, establece lo consignado en el numeral 2 del artículo 12, así:

“Artículo 12. Política de dotación de servicios públicos domiciliarios (artículo 12 del Decreto 469 de 2003).

Con el fin de garantizar el acceso de todos los habitantes a los servicios públicos domiciliarios, se adoptan las siguientes estrategias:

(...) 2. Establecer el perímetro de servicios de infraestructura subterránea sólo hasta el perímetro del área urbana y de expansión, con el fin de evitar las conexiones ilegales y la conurbación con los municipios limítrofes”.

Por último, en el anexo 1 de la Resolución 011 de 2013, se detalla la ubicación de las redes de servicios públicos, así:

ANEXO 4:

LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA FORMULACIÓN DEL PLAN DE IMPLANTACIÓN CENTRO INTEGRAL DE JUSTICIA Y CENTRO DE ATENCIÓN ESPECIALIZADO – CAMPO VERDE

Tratamiento de Desarrollo

a. INDICADORES ARQUITECTÓNICOS

La propuesta de construcción de las edificaciones deberá dar cumplimiento a lo establecido por el Decreto Distrital 113 de 2011 *“Por el cual se adopta el Plan Parcial “Campo Verde”, ubicado en la Localidad de Bosa*”, y demás normas complementarias en materia de alturas, antejardines, aislamientos, sótanos, semisótanos, rampas, escaleras y voladizos y demás normas.

1. Decreto Distrital 113 de 2011 “Por el cual se adopta el Plan Parcial “Campo Verde”, ubicado en la Localidad de Bosa”

El predio objeto de Plan de Implantación, se encuentra localizado en la Localidad de Bosa, dentro de la UPZ No. 87 Tintal Sur, y hace parte del área comprendida por el Plan Parcial “Campo Verde”, en la zona de Cesión para Equipamiento Comunal Público -CE3-.

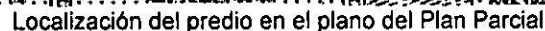
Se constató que el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público, en cumplimiento de sus funciones, definidas en el Acuerdo 18 de 1999, adelantó el recibo anticipado de las zonas de cesión obligatorias gratuitas de la Etapa 1 que constituye el plan parcial, mediante el Acta de Recibo Parcial o de Cesión Anticipada de Zonas de Cesión No. 060 del 29 de diciembre de 2016, modificada mediante Acta No. 025 del 23 de junio de 2017. Allí se encuentra recibida, entre otras, la cesión para *“Equipamiento Comunal Público -CE3-”*, con un área de 22.518,63 m²; registrando un total de área de cesión para equipamientos de 48.024,19 m², de acuerdo a la modificación de la licencia urbanística aprobada por la Curaduría Urbana No. 3 mediante la Resolución MLU-RES-11-3-1108 del 7 de abril de 2017.

No obstante lo anterior, una vez revisado el Decreto Distrital 113 de 2011 *“Por el cual se adopta el Plan Parcial “Campo Verde”, ubicado en la Localidad de Bosa*”, se encontró que en su artículo 23 el área de cesión para equipamiento comunal público No. 3 corresponde a 22.522,6580 m², y un área total de cesiones para equipamientos de 48.019,7015.

En cuanto a observaciones generales relacionadas con disponibilidad de servicios públicos, sus capacidades de prestación y aspectos ambientales, le informamos que en desarrollo del proceso de adopción del Plan Parcial Campo Verde de la Localidad de Bosa, se surtieron todas las consultas a las entidades distritales, de servicios públicos y al interior de esta secretaría, y en consecuencia mediante oficio N° 2-2010-28070 del 26 de julio de 2010, procedió a dar concepto de viabilidad en relación con el Plan Parcial Campo Verde, indicando que el planteamiento urbanístico presentado fue revisado en todos sus componentes, y este responde a los lineamientos que en tal sentido están señalados en los conceptos técnicos emitidos y actualizados por las entidades competentes.

De otro lado, según el "Artículo 9. Disposiciones ambientales derivadas de la concertación con las autoridades ambientales -Secretaría Distrital de Ambiente y Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR", en materia de amenazas y riesgos dispone, entre otras, lo siguiente:

2. Frente al caso específico del predio objeto de su consulta, el plan parcial determina lo siguiente:



"...)

Parágrafo 1. La ocupación de estas zonas deberá cumplir con las disposiciones contenidas en los numerales 1º y 3º del artículo 262 del Decreto Distrital 190 de 2004, o la norma que lo modifique, complementa o sustituya en materia de usos, índices de ocupación, índices de construcción y volumetría.

Parágrafo 2. Los suelos para equipamientos comunales, están previstos en el diseño urbanístico, como áreas con destinación para núcleo de apoyo pedagógico, lo que los cataloga como equipamientos educativos de escala zonal. Para el manejo de las zonas destinadas a equipamiento comunal público deberá cumplirse lo ordenado por el Plan Maestro correspondiente al uso que se formule.

Parágrafo 3. En caso que los equipamientos comunales previstos sean tratados como un globo de terreno y en consecuencia por área y destinación, su escala cambie de zonal a urbana, se deberá adelantar el correspondiente Plan de Implantación ante la Secretaría Distrital de Planeación."

En referencia al Artículo 262 del POT. "Normas generales aplicables a las cesiones públicas destinadas a equipamiento comunal" se debe atender lo siguiente:

"Las áreas de cesión pública destinadas a la construcción del equipamiento comunal público, se regularán por las siguientes normas:

1. Usos.

Los usos que se planteen dentro de las zonas de cesión pública destinada a equipamiento comunal público, dependerán de las áreas de dicha cesión y de los Planes Maestros de Equipamientos que definan las entidades correspondientes en coordinación con el Departamento Administrativo de Planeación Distrital (DAPD).

2. Índices de Ocupación y construcción.

Las edificaciones que se adelanten en las áreas destinadas para equipamiento comunal público deberán cumplir con los siguientes índices:

Índice de ocupación: 0.5

Índice de construcción: 1.4

3. Normas de volumetría.

Los elementos de volumetría, tales como aislamientos, retrocesos, empates, voladizos y patios de las edificaciones que harán parte del equipamiento comunal público, se regirán por las disposiciones contenidas en el respectivo Plan Parcial, o por las normas específicas que se expidan."

Con relación a las normas volumétricas, el parágrafo 1 del artículo 48 del Decreto Distrital 113 de 2011, señala lo siguiente:

"Parágrafo 1. Las dimensiones de alturas, antejardines, aislamientos y retrocesos se rigen por lo establecido en el artículo 270 del Decreto distrital 190 de 2004 y en las normas establecidas el artículo 29 del Decreto Distrital 327 de 2004."

(Sublíneas fuera de texto).

Por lo anterior, teniendo en cuenta los antecedentes normativos del proyecto, la norma de edificabilidad es la establecida en los Decretos Distritales 113 de 2011 y 327 de 2004, la formulación del plan de implantación se desarrollará bajo las siguientes normas volumétricas, aplicables al predio objeto de implantación:

I.O	0,5
I.C	1,4
ALTURA MÁXIMA	Resultante de la correcta aplicación de la norma

- **Otras Normas**

ANTEJARDINES Y AISLAMIENTOS*			
NÚMERO DE PISOS	ANTEJARDÍN MÍNIMO (En metros)	ASILAMIENTOS MÍNIMOS	
		ENTRE EDIFICACIONES (En metros)	CONTRA PREDIOS VECINOS (En metros)
De 1 a 3	8,00	Libre	10,00
De 4 a 6	10,00		

Sobre los antejardines y las áreas dispuestas para la mitigación de impactos por afluencia de peatones no se permite cerramientos.

Sótanos	No se permiten.
Semisótanos	No se permiten.

Las reglas para el manejo de alturas, de antejardines, de rampas y escaleras, y de voladizos son las señaladas en el artículo 29 del Decreto Distrital 327 de 2004.